



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

DÉCIMA NOVENA ÉPOCA

25 DE ENERO DE 2017

No. 251

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Jefatura de Gobierno

- ◆ Decreto por el que se expide el Reglamento del Consejo de Honor y Justicia del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México 4
- ◆ Acuerdo por el que se dan a conocer las Instituciones Académicas para integrar los Órganos Técnicos Colegiados de las Jefaturas Delegacionales, en materia de Presupuesto Participativo 13

Consejería Jurídica y de Servicios Legales

- ◆ Acuerdo por el que se declaran como inhábiles y se dan a conocer los días que se indican, del año 2017 y 2018, para los trámites y procedimientos que se indican, a cargo de la Dirección General de Servicios Legales y de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México 15
- ◆ Acuerdo por el que se dan a conocer los días de suspensión de términos de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México; que se indican 17
- ◆ Aviso por el que se da a conocer la designación de Servidores Públicos de la Dirección General de Servicios Legales, para ejercer funciones de supervisión en la Dirección de Defensoría Pública 19

Continúa en la Pág. 2

Índice

Viene de la Pág. 1

Instituto Electoral

- ◆ Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se determina el Financiamiento Público para Actividades Específicas, para los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público en la Ciudad de México, correspondiente al ejercicio 2017 21
- ◆ Aviso por el cual se da a conocer la Convocatoria por la que se aprueba reponer la consulta sobre Presupuesto Participativo 2017 en la Colonia Nativitas (U Hab), Clave 13-029, de la Delegación Xochimilco, en Acatamiento a la Sentencia Dictada por el Tribunal Electoral del Distrito Federal en el Expediente TEDF-JEL-339/2016 31

SECCIÓN DE AVISOS

- ◆ Nexfin, A.C. 36
- ◆ Diseños Cueros del Sur, S.A. de C.V. 37
- ◆ Candy Collection, S. de R.L. 37
- ◆ Grupo KLV, S.A. de C.V. 38
- ◆ Textiles Tradition, S.A. de C.V. 38
- ◆ Distribuidora Internacional Mora Azul, S.A. de C.V. 39
- ◆ **Edictos** 40
- ◆ Aviso 54



**GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

JEFATURA DE GOBIERNO

(Al margen superior un escudo que dice: CDMX.- Ciudad de México)

MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 122, Apartado A, Base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorios Primero y Segundo del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México; 8°, fracción II, 67, fracción II y 90, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 5°, párrafo primero, 6°, párrafo primero, 7°, párrafo primero, 12, párrafo primero, 14 y 15, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 2, 7, fracción I, 10, fracción II, de la Ley de Centros de Reclusión para el Distrito Federal, Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Centros de Reclusión para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 7 de agosto de 2014; he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TÍTULO PRIMERO DEL SISTEMA PENITENCIARIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene como objeto establecer la organización, funcionamiento y atribuciones del Consejo de Honor y Justicia del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México, previsto en la Ley de Centros de Reclusión para el Distrito Federal.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento, además de lo previsto en la Ley de Centros de Reclusión para el Distrito Federal, se entenderá por:

- I. **Elemento de Seguridad y Custodia.** A la persona que realiza funciones de seguridad, orientadas a prevalecer el orden y la disciplina, así como resguardar la seguridad de las personas y de las instalaciones de los Centros de Reclusión, Órganos Jurisdiccionales y cualquier otra área integrante del Sistema Penitenciario, incluyendo los agentes de seguridad procesal;
- II. **Recurso.** A la acción jurídica a través de la cual, el o la Elemento de Seguridad y Custodia podrá impugnar las determinaciones emitidas por el Consejo de Honor en su contra;
- III. **Secretario (a).** A la persona titular de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México; y
- IV. **Subsecretario (a).** A la persona titular de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario de la Ciudad de México.

Artículo 3. El Consejo de Honor es el órgano colegiado competente para conocer, investigar, substanciar y resolver sobre los actos u omisiones irregulares en los que incurran los elementos de seguridad y custodia; así como otorgar premios y estímulos.

Artículo 4. Para lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará de manera supletoria el Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE HONOR

Artículo 5. El Consejo de Honor, estará integrado por:

- I. Una persona que fungirá como Presidente, que será designada por el titular de la Secretaría;
- II. Una persona que fungirá como Secretaria, la cual será designada por el Presidente del Consejo de Honor y deberá contar con título de Licenciado en Derecho;
- III. Un representante de la Contraloría Interna, quien será nombrado (a) por el Contralor Interno;
- IV. Un representante de la Dirección Ejecutiva de Seguridad Penitenciaria, quien tendrá la calidad de servidor público, con nivel jerárquico de hasta Jefe de Unidad Departamental;

- V. Un representante de la Dirección Ejecutiva de Agentes de Seguridad Procesal, quien tendrá la calidad de servidor público, con nivel jerárquico de hasta Jefe de Unidad Departamental.

Los integrantes del Consejo de Honor, tendrán derecho a voz y voto en las sesiones, y a efecto de garantizar su participación en él, designará a una persona suplente, quien tendrá las mismas obligaciones y facultades para intervenir en los actos que le corresponda.

Los integrantes del Consejo de Honor no recibirán retribución económica alguna por su participación en el citado órgano colegiado.

Artículo 6. Para el buen desempeño de las funciones del Consejo de Honor, contará con una Secretaría Técnica, cuya persona titular será designada por el o la Presidente (a).

Artículo 7. El Consejo de Honor, además de las atribuciones previstas en la Ley, tendrá las siguientes:

- I. Recibir quejas y denuncias por probables violaciones a los principios de actuación, incumplimiento de obligaciones y/o realizar conductas prohibidas, en que incurran uno o varios Elementos de Seguridad y Custodia;
- II. Radicar el expediente único de investigación administrativa;
- III. Elaborar y aprobar su Manual Específico de Operación;
- IV. Las demás que determine la normatividad aplicable.

CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS

Artículo 8. Para ser Presidente y Secretario se requiere:

- I. Estar activo como servidor público;
- II. No haber sido sentenciado por delito doloso; y
- III. No estar sujeto o vinculado a proceso penal y/o administrativo.

Artículo 9. Para el caso de los demás integrantes del Consejo de Honor, deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. No haber sido sancionado por el Consejo de Honor, por la Contraloría Interna o por la Contraloría General de la Ciudad de México, ni por la Secretaría de la Función Pública;
- II. No estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa;
- III. No haber sido condenado por delito doloso; y
- IV. No estar sujeto o vinculado a proceso penal.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO

Artículo 10. El o la Presidenta, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones del Consejo de Honor;
- II. Contar con voto de calidad en caso de empate;
- III. Coordinar las reuniones y los debates del Consejo de Honor;
- IV. Suscribir los acuerdos y las resoluciones emitidas;
- V. Instruir sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones tomados por el Consejo de Honor;
- VI. Las demás que le confieran el presente reglamento y la normatividad aplicable.

Artículo 11. Los demás integrantes del Consejo de Honor, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Proponer las acciones necesarias a efecto de evitar o combatir los actos u omisiones de los Elementos de Seguridad y Custodia, que atenten contra los principios de actuación;
- II. Asistir puntualmente a las sesiones y demás actos competencia del Consejo de Honor;
- III. Firmar, los acuerdos y resoluciones emitidos; y
- IV. Las demás que le confieran el presente reglamento y la normatividad aplicable.

La representación legal del Consejo de Honor estará a cargo de la persona titular de la Secretaría del órgano colegiado.

Artículo 12. La Secretaría Técnica, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Apoyar en las sesiones del Consejo de Honor;
- II. Elaborar el orden del día, así como integrar la documentación correspondiente;
- III. Convocar a los integrantes del Consejo de Honor a las sesiones;
- IV. Elaborar las actas que emanen de las sesiones del Consejo de Honor, en las que se haga constar los acuerdos tomados y turnarlas a las áreas respectivas para su cumplimiento;
- V. Solicitar a las autoridades locales, estatales y/o federales, que coadyuve en el ámbito de sus atribuciones, para el esclarecimiento de los hechos en los que se vean relacionados uno o varios Elementos de Seguridad y Custodia;
- VI. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos y resoluciones tomados por el Consejo de Honor;
- VII. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos del Consejo de Honor, conforme a la normatividad aplicable y previo pago de los derechos establecidos en el Código Fiscal para la Ciudad México; y
- VIII. Las que se le sean asignadas por el Consejo de Honor y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO V DE LAS SESIONES

Artículo 13. El Consejo de Honor sesionará de manera ordinaria una vez por semana y de manera extraordinaria, en caso de urgencia.

Para que las sesiones sean válidas, se requiere la presencia de todos los integrantes del Consejo de Honor, quienes deberán ser convocados con cuarenta y ocho horas de anticipación, para la celebración de la sesión ordinaria.

En el caso de sesiones extraordinarias, veinticuatro horas antes de la sesión, debiendo indicar los asuntos a tratar en la misma.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD Y CUSTODIA

CAPITULO I DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD Y CUSTODIA.

Artículo 14. Además de las obligaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley Nacional de Ejecución Penal, la Ley de Centros de Reclusión para el Distrito Federal, y demás legislación aplicable, los elementos de seguridad y custodia, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Sujetarse a las disposiciones y procedimientos establecidos para la realización de los exámenes necesarios de permanencia y control de confianza;
- II. Tratar con respeto, diligencia, imparcialidad y/o rectitud a las personas con las que tenga relación por motivo de su empleo, cargo o comisión;
- III. Denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegara a advertir respecto de cualquier servidor público, que constituya responsabilidad administrativa y/o penal en los términos de la Legislación aplicable en la materia;
- IV. Servir con fidelidad y honor a la Subsecretaría y al Órgano Jurisdiccional competente;
- V. Respetar y proteger los Derechos Humanos y la vida misma de las personas privadas de la libertad, imputadas, procesadas, sentenciadas, ejecutoriadas o del personal que labora en los Centros de Reclusión, visitantes y todos aquellos con los que tenga contacto con motivo de su empleo cargo o comisión;
- VI. Abstenerse de acceder a los expedientes, libros de registro, programas informáticos o cualquier otro documento que obre en los archivos del sistema que no tenga relación con su empleo, cargo o comisión;
- VII. Asistir a los cursos de capacitación, para adquirir conocimientos teóricos y prácticos;
- VIII. Someterse a las correspondientes revisiones a cada salida y entrada a los centros penitenciarios;
- IX. Abstenerse de ingresar fuera de su horario a su centro de trabajo, salvo autorización expresa;
- X. Someterse a la práctica y aprobar los exámenes toxicológicos, por lo menos una vez al año;
- XI. Abstenerse de dañar, manipular, modificar o alterar el funcionamiento de los sistemas electrónicos de seguridad, por sí o a través de otra persona;
- XII. Sujetarse a los exámenes médicos, psicológicos y de conocimientos previstos en los ordenamientos vigentes en la materia; y

XIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO TERCERO
RÉGIMEN DISCIPLINARIO
CAPITULO I
DE LAS SANCIONES

Artículo 15. Los Elementos de Seguridad y Custodia que contravengan lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley Nacional de Ejecución Penal, la Ley de Centros de Reclusión para el Distrito Federal, y demás legislación aplicable, serán sancionados por el Consejo de Honor, mediante el procedimiento correspondiente.

Las sanciones que puede imponer el Consejo de Honor son:

- a) Amonestación;
- b) Suspensión; y
- c) Destitución.

De igual forma, el Consejo de Honor, durante el procedimiento, podrá imponer como medida precautoria, el cambio de adscripción del Elemento de Seguridad y Custodia, a efecto de garantizar el procedimiento.

Artículo 16. La calificación de la gravedad de la infracción queda al prudente arbitrio de la autoridad sancionadora, quien, además de expresar las razones para la citada calificación, deberá tomar en cuenta:

- I. La conveniencia de inhibir conductas que vulneren o restrinjan derechos de terceros, la imagen y/o funcionamiento del Sistema;
- II. Las circunstancias socio-económicas del elemento de seguridad y custodia;
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución, y;
- V. La antigüedad en el servicio.

Artículo 17. La amonestación es el acto por el cual, el Consejo de Honor advierte al Elemento de Seguridad y Custodia la omisión o falta en el cumplimiento de sus deberes y lo conmina a corregirse. Ésta se comunicará por escrito al infractor, en cuyo expediente personal se archivará una copia de la misma.

La amonestación se impondrá en los siguientes casos:

- a) Cuando el elemento de seguridad y custodia contravenga lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 20, de la Ley Nacional de Ejecución Penal;
- b) Cuando el elemento de seguridad y custodia contravenga lo dispuesto en las fracciones XXI y XXVII del artículo 128, de la Ley de Centros de Reclusión para el Distrito Federal.

Además de lo referido en los incisos anteriores, se impondrá la citada sanción en los siguientes supuestos:

1. Omitir firmar el rol de guardias nocturnas del servicio que le fue asignado.
2. Alterar las características del uniforme o usar prendas ajenas a este.
3. Carecer de limpieza en su persona, uniforme, equipo e instalaciones asignados.
4. Dirigirse a sus superiores o compañeros mediante apodosos o sobrenombres, estando en servicio.

Artículo 18. La suspensión es la separación temporal del cargo, empleo o comisión del Elemento de Seguridad y Custodia, incluidos los sueldos y demás prestaciones y funciones, la cual se podrá imponer por un periodo de tres días naturales a noventa días naturales, en los siguientes casos:

- a) Cuando el Elemento de Seguridad y Custodia contravenga lo dispuesto en las fracciones II, III, IV, V y VII del artículo 20, de la Ley Nacional de Ejecución Penal.
- b) Cuando el Elemento de Seguridad y Custodia contravenga lo dispuesto en las fracciones I, IX, XI, XVI, XXI y XXV del artículo 40, así como la fracción IX del artículo 41, ambos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

- c) Cuando el Elemento de Seguridad y Custodia contravenga lo dispuesto en el artículo 116, las fracciones V, VI, VIII, IX, XII y XIII, del artículo 127, así como lo dispuesto en las fracciones IX, XI, XII, XVIII, XIX, XX, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX y XXXII del artículo 128, todos ellos de la Ley de Centros de Reclusión para el Distrito Federal.
- d) Cuando el Elemento de Seguridad y Custodia contravenga lo dispuesto en las fracciones II, III, IV, VII y VIII, del artículo 14 del presente ordenamiento.

Además de lo referido en los incisos anteriores, se impondrá la citada sanción en los casos de:

1. Cuando el Elemento de Seguridad y Custodia ejerza las funciones del empleo, cargo o comisión, después de concluido el horario de servicio para el cual se le designó; y
2. Cuando el Elemento de Seguridad y Custodia, acumule tres amonestaciones.

Artículo 19. La destitución es el acto por el cual el Consejo de Honor resuelve la separación del empleo, cargo o comisión del o la Elemento de Seguridad y Custodia, al encontrarlo administrativamente responsable del o los hechos que se le atribuyeron; de conformidad con lo establecido en el artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y las demás disposiciones legales aplicables.

La destitución procederá por las siguientes causas:

- a) Cuando el Elemento de Seguridad y Custodia contravenga lo dispuesto en las fracciones I y VI, del artículo 20, de la Ley Nacional de Ejecución Penal;
- b) Cuando el Elemento de Seguridad y Custodia contravenga lo dispuesto en las fracciones II, XX, XXIII y XXIV del artículo 40, así como la fracción X del artículo 41, ambos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- c) Cuando el Elemento de Seguridad y Custodia contravenga lo dispuesto en las fracciones I, II, III, IV, VII, X, XI y XIV, del artículo 127; fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, X, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XXIV, XXVI y XXXI del artículo 128, así como lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 20 y párrafo tercero del artículo 22; todos ellos de la Ley de Centros de Reclusión para el Distrito Federal;
- d) Cuando el Elemento de Seguridad y Custodia contravenga lo dispuesto en las fracciones I, V, VI, IX, X, XI y XII del artículo 14 del presente ordenamiento.

Además de lo referido en los incisos anteriores, se impondrá la citada sanción en los siguientes supuestos:

1. Cuando el Elemento de Seguridad y Custodia haya sido condenado por delito doloso, en sentencia que haya causado ejecutoria; y
2. Cuando el Elemento de Seguridad y Custodia obligue a sus subalternos a entregarles dinero o cualquier otro tipo de dádivas a cambio de permitirles el goce de las prestaciones a que tiene derecho.

Artículo 20. El Consejo de Honor, notificará a las instancias correspondientes en el Sistema, las resoluciones dictadas para los efectos jurídicos y administrativos a que haya lugar, incluido el registro en la Clave Única de Identificación Permanente (CUIP) del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

TÍTULO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO I DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 21. Para el conocimiento, investigación y resolución de los asuntos que conozca el Consejo de Honor, se contará con un procedimiento único, que se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo y transparencia; respetando en todo momento los derechos humanos de los Elementos de Seguridad y Custodia y el derecho al debido proceso.

Artículo 22. El Consejo de Honor conocerá de las quejas o denuncias presentadas en contra de los Elementos de Seguridad y custodia, las cuales deberán:

1. Presentarse por escrito ante la oficialía de partes del Consejo de Honor;
2. Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Ciudad de México;
3. Ofrecer las pruebas que sustenten los hechos;
4. Narrar los hechos que la motivaron, señalando las circunstancias de modo, tiempo y lugar; y
5. Firmar el quejoso o denunciante, en caso de no saber firmar, plasmará su huella digital.

En caso de presentarse una queja de manera verbal, ésta será registrada y atendida por el personal adscrito o comisionado al Consejo de Honor, quien solicitará en el mismo acto, la ratificación de la misma.

El Consejo de Honor, podrá actuar de oficio cuando tenga conocimiento, por cualquier otro medio, de hechos que puedan ser constitutivos de faltas administrativas, cometidas por elementos de seguridad y custodia.

Artículo 23. En todo asunto que deba conocer el Consejo de Honor, se abrirá un expediente con las constancias que existan sobre el particular y se sujetará al siguiente procedimiento:

- I. Se hará saber al Elemento de Seguridad y Custodia sujeto al procedimiento, la naturaleza y causa del mismo, a fin de que conozca los hechos que se le imputan y pueda defenderse, concediéndole diez días hábiles para que ofrezca las pruebas pertinentes y señalándole lugar, día y hora para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos.
- II. En la audiencia se desahogarán las pruebas ofrecidas y el interesado podrá presentar en forma verbal o por escrito los alegatos que a su derecho convengan. El Consejo de Honor dictará su resolución debidamente fundada y motivada, hasta dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes y la notificará al interesado.
- III. La resolución tomará en consideración la falta cometida, la jerarquía y los antecedentes del elemento sujeto a procedimiento, así como las pruebas desahogadas.
- IV. De todo lo actuado se levantará constancia por escrito: y
- V. Las resoluciones del Consejo de Honor, se agregará al expediente del Elemento de Seguridad y Custodia.

Artículo 24. Cuando de la integración e investigación de un asunto, el Consejo de Honor observe la existencia de hechos posiblemente constitutivos de delito, deberá hacerlo del conocimiento de la autoridad correspondiente.

Artículo 25. El o la Elemento de Seguridad y Custodia, en el procedimiento tendrá los siguientes derechos:

- I. Ser considerado y tratado como inocente hasta que se demuestre su responsabilidad administrativa;
- II. Que se le informe, el hecho o hechos que se le atribuyen y los derechos que le asisten;
- III. A no ser sometido en ningún momento del procedimiento a técnicas ni métodos que atenten contra su dignidad, induzcan o alteren su libre voluntad;
- IV. Tener acceso a su expediente, así como a obtener copia del mismo previa solicitud por escrito y el pago de derechos correspondientes;
- V. Que se le reciban los medios pertinentes de prueba que ofrezca;
- VI. Tener una defensa adecuada por parte de un Licenciado en Derecho titulado y con cédula profesional, al cual elegirá libremente y, a falta de éste, la Defensoría Pública de la Ciudad de México le proporcionará uno;
- VII. Reunirse o entrevistarse con su defensa en estricta confidencialidad;
- VIII. No ser expuesto a los medios de comunicación, y
- IX. Ser notificado de cualquier acto emanado por el Consejo de Honor, derivado de la investigación en su contra.

Artículo 26. Para el caso que la o el presunto infractor no comparezca sin causa justificada, se tendrá por precluido su derecho para manifestarse, presentar pruebas y alegar lo que a su derecho convenga.

Artículo 27. Los integrantes del Consejo de Honor y el personal adscrito o comisionado a éste, deberán guardar la confidencialidad y secrecía sobre los asuntos que conozcan.

Artículo 28. De toda sanción impuesta por el Consejo de Honor, se integrará copia al expediente laboral del o de la Elemento de Seguridad y Custodia sancionado.

Artículo 29. Si durante el transcurso del procedimiento o durante el periodo de ejecución de la sanción, el o la Elemento de Seguridad y Custodia causa baja por cualquier motivo, el Consejo de Honor tramitará el procedimiento hasta su conclusión. De ser el caso, realizará las anotaciones correspondientes en los registros del Elemento de Seguridad y Custodia sancionado.

Artículo 30. El presente Reglamento reconoce como pruebas, las contempladas en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

CAPITULO II DE LAS RESOLUCIONES

Artículo 31. Las resoluciones emitidas por el Consejo de Honor, deberán contener:

- I. El nombre del Órgano Colegiado que la dicta y el nombre de todos los integrantes;
- II. La fecha y lugar en que se dicta;
- III. Los datos de identificación del o de la Elemento de Seguridad y Custodia, sujeto a procedimiento;
- IV. La enunciación de los hechos y de las circunstancias o elementos que hayan sido objeto de la acusación y las defensas del imputado;
- V. Una breve y detallada descripción del contenido de las pruebas;
- VI. La valoración y alcance de los medios de prueba que fundamenten y motiven los resolutivos alcanzados;
- VII. La determinación y exposición clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se consideren probados y de la valoración de las pruebas que fundamenten las conclusiones;
- VIII. La sanción que en su caso haya determinado el Consejo de Honor; y
- IX. La firma de todos los integrantes del Consejo de Honor.

Artículo 32. Las resoluciones emitidas por el Consejo de Honor, podrán ser impugnables a través del recurso de revocación, o bien, el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México y/o Juicio de Amparo.

Artículo 33. Las facultades del Consejo de Honor para imponer las sanciones, prescribirán en tres años a partir del día siguiente a aquél en que se hubiera cometido la presunta falta administrativa, o a partir del momento en que hubiese terminado, si fue de carácter continuo. La prescripción se interrumpirá por cada actuación notificada al Elemento de Seguridad y Custodia relacionado con el asunto del que se trate.

CAPITULO III DE LOS RECURSOS

Artículo 34. El Recurso de Revocación se promoverá ante el propio Consejo de Honor, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución recurrida.

La tramitación de este recurso se sujetará a las reglas siguientes:

- I. Se iniciará mediante escrito en el que deberán expresarse los agravios que a juicio del Elemento de Seguridad y Custodia, le cause la resolución, acompañando copia de ésta y constancia de la notificación de la misma, así como la proposición de las pruebas que considere necesario rendir;
- II. La autoridad acordará sobre la admisibilidad del recurso y de las pruebas ofrecidas, desechando de plano las que no fuesen idóneas para desvirtuar los hechos en que se base la resolución, y
- III. Desahogadas las pruebas, si las hubiere, la autoridad emitirá resolución dentro de los treinta días hábiles siguientes, notificándolo al interesado en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

Artículo 35. La interposición del Recurso de Revocación suspenderá la ejecución de la resolución recurrida, si concurren los siguientes criterios:

- a) Que se admita el recurso;
- b) Que la ejecución de la resolución recurrida produzca daños o perjuicios de imposible reparación en contra del recurrente; y
- c) Que la suspensión no traiga como consecuencia la consumación o continuación de actos u omisiones que impliquen perjuicios al interés social o al servicio público.

Artículo 36. La resolución del medio de impugnación, será agregada al expediente del o de la Elemento de Seguridad y Custodia, que haya sido integrado por el Consejo de Honor, remitiendo copia a la instancia correspondiente.

TÍTULO QUINTO DE LOS RECONOCIMIENTOS Y/O ESTÍMULOS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 37. Los premios y/o estímulos son el medio por el cual el Consejo de Honor, reconoce al Elemento de Seguridad y Custodia, por actos de servicio meritorio o por su trayectoria ejemplar, de probada honradez, perseverancia, lealtad y efectividad en el desempeño del empleo, cargo o comisión, para fortalecer su identidad institucional.

Todo premio y/o estímulo otorgado por el Consejo de Honor será acompañado de una constancia que acredite el otorgamiento del mismo, la cual deberá ser integrada al expediente laboral del o la Elemento de Seguridad y Custodia.

Artículo 38. Cuando uno o varios Elementos de Seguridad y Custodia, ejecute acciones meritorias que constituyan un ejemplo digno de tomarse en consideración y de imitarse, le será otorgado un reconocimiento por parte de la Subsecretaría, a propuesta del Consejo de Honor.

Los reconocimientos serán publicados a la vista, en el interior de las oficinas de la Subsecretaría, por 30 días consecutivos y comunicados por escrito a los interesados, anotándose en las hojas del expediente laboral del o de la Elemento de Seguridad y Custodia que lo haya recibido.

Artículo 39. Los premios serán otorgados por el Subsecretario (a), a propuesta emitida por el Consejo de Honor y estarán destinados a destacar los servicios ininterrumpidos en el activo de los Elementos de Seguridad y Custodia para aquellos que cumplan:

- I. 5 años;
- II. 10 años;
- III. 15 años;
- IV. 20 años;
- V. 25 años;
- VI. 30 años;
- VII. 35 años y más.

Artículo 40. Los estímulos se otorgarán a uno o varios Elementos de Seguridad y Custodia que realice algún acto de relevancia o por su trayectoria ejemplar, de probada honradez, perseverancia, lealtad y efectividad en el desempeño del servicio.

Las Direcciones Ejecutivas de Seguridad Penitenciaria, y de Agentes de Seguridad Procesal, así como todos sus mandos, podrán enviar al Consejo de Honor las propuestas de candidatos a recibir los estímulos cuando sea necesario reconocer algún acto de relevancia; la propuesta será aceptada o rechazada por el Consejo de Honor, emitiendo un dictamen fundado y motivado.

De igual forma, cualquier Elemento de Seguridad y Custodia, podrá proponerse para recibir el estímulo.

Artículo 41. Para la evaluación del aspirante al premio y/o estímulo, el Consejo de Honor deberá tomar en cuenta de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes aspectos:

- I. Antigüedad;
- II. Escolaridad;
- III. Capacitación;
- IV. Desempeño;
- V. Dedicación;
- VI. Eficiencia;
- VII. Eficacia;
- VIII. Diligencia;
- IX. Responsabilidad;
- X. Puntualidad;
- XI. Técnica;
- XII. Respeto y disciplina;
- XIII. Comportamiento ético;
- XIV. Conducta honesta;
- XV. Lealtad;
- XVI. Servicios relevantes;
- XVII. Acciones de trascendencia y
- XVIII. Otros méritos del aspirante.

Artículo 42. Los premios y/o estímulos serán entregados en una ceremonia anual, la cual será presidida por el Secretario (a).

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese el presente ordenamiento en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo.- El presente Reglamento entrará en vigor el mismo día de su publicación.

Tercero.- El Consejo de Honor deberá quedar instalado en un plazo no mayor a cinco días naturales a partir de la vigencia del presente ordenamiento.

Cuarto.- El Consejo de Honor y Justicia, dentro de los siguientes treinta días hábiles a su instalación, elaborará y aprobará su Manual Específico de Operación.

Quinto.- Para la adecuada aplicación del presente ordenamiento, la Secretaría de Gobierno, realizará las gestiones necesarias ante la Oficialía Mayor, para la autorización de los recursos, así como de estructura, en caso de que así lo amerite.

Sexto.- La entrega de reconocimientos estará sujeta a la suficiencia presupuestaria que autorice la Secretaría de Finanzas.

Séptimo.- Una vez que la Subsecretaría de Sistema Penitenciario de la Ciudad de México, cuente con los Agentes de Seguridad Procesal adscritos a la Dirección Ejecutiva de Agentes de Seguridad Procesal, estos se sujetarán a las obligaciones y derechos contenidos en el presente ordenamiento.

Octavo.- Quedan derogadas todas aquellas disposiciones que contravengan lo establecido en el presente Reglamento.

Dado en la residencia oficial del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil diecisiete.- **EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, DORA PATRICIA MERCADO CASTRO.- FIRMA.**

(Al margen superior un escudo que dice: **CDMX.-** Ciudad de México)

MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 122, Apartado A, Base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorios Primero y Segundo del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México; 8, fracción II, 12, fracciones I, II, III, IV, VI y VII, 67, fracción II, 87 y 90, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 2º, 5º, 7º, párrafo primero, 12 y 14 y 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 203 Bis y Transitorio Quinto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal; y

CONSIDERANDO

Que las Jefaturas Delegacionales deberán asesorar a los Comités Ciudadanos, a los Consejos de los Pueblos, a las Organizaciones Civiles y a los ciudadanos que pretendan registrar un proyecto de presupuesto participativo, y para ello, deberá de crear un Órgano Técnico Colegiado integrado por el Jefe Delegacional, una Secretaría Técnica designada por la Jefatura Delegacional, los Titulares de las Unidades Administrativas de Nivel inmediato inferior a la Jefatura Delegacional, cuyas funciones se vinculen con la materia de los proyectos, asimismo se contará con un representante del Órgano de Control Interno de la Demarcación Política.

Que al Órgano Técnico Colegiado, se integrarán tres Ciudadanos integrantes de la Mesa Directiva del Consejo Ciudadano Delegacional y dos Especialistas provenientes de Instituciones Académicas de reconocido prestigio, que podrán seleccionarse en función de las temáticas de los proyectos.

Que corresponde al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, emitir un listado de las Instituciones Académicas consideradas como de reconocido prestigio y de la cual saldrán los Especialistas que formen parte de los Órganos Técnicos Colegiados de las Jefaturas Delegacionales.

Que el Órgano Técnico Colegiado deberá realizar un estudio de viabilidad y factibilidad del proyecto o proyectos de acuerdo a las necesidades o problemas a resolver, su costo, tiempo de ejecución y la posible afectación temporal que de él se desprenda, en concordancia con el Programa General y los Programas Parciales de Desarrollo de la Ciudad de México; por ende, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS INSTITUCIONES ACADÉMICAS PARA INTEGRAR LOS ÓRGANOS TÉCNICOS COLEGIADOS DE LAS JEFATURAS DELEGACIONALES, EN MATERIA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

PRIMERO.- Las Instituciones Académicas consideradas como de reconocido prestigio y de las cuales saldrán los especialistas que formen parte de los Órganos Técnicos Colegiados de las Jefaturas Delegacionales, para asesoría en los proyectos de Presupuesto Participativo son:

1. La Universidad Nacional Autónoma de México;
2. El Instituto Politécnico Nacional;
3. La Universidad Autónoma Metropolitana;
4. El Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C.;
5. El Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social;
6. El Centro de Investigación en Geografía y Geomática "Ing. Jorge L. Tamayo", A.C.;
7. El Instituto de Investigaciones "Dr. José María Luis Mora";
8. El Colegio de México, A.C.;
9. La Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (Flacso);
10. La Escuela Nacional de Antropología e Historia;
11. El Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social;
12. La Universidad Pedagógica Nacional;
13. La Universidad Autónoma de la Ciudad de México, y
14. La Escuela de Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Las personas titulares de las Jefaturas Delegacionales podrán someter a la consideración del Jefe de Gobierno la inclusión de otras instituciones académicas que consideren de reconocido prestigio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación.

Dado en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a los nueve días del mes de enero del año dos mil diecisiete. **EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, DORA PATRICIA MERCADO CASTRO.- FIRMA.**

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

(Al margen superior un escudo que dice: **CDMX.-** Ciudad de México)

MANUEL GRANADOS COVARRUBIAS, Consejero Jurídico y de Servicios Legales de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 35 fracciones I, IV, X, XI, XIII, XVII, XX, XXI y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 71 fracción IX de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 29, 37, fracción II, 114 fracciones XII, XIII, XIV, XV, XV Bis, XVI, XVII, XVIII y XXII, y 116 fracción III, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que la Consejería Jurídica y de Servicios Legales es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada de la Ciudad de México a la que corresponde la atribución de representar a la Administración Pública, a través de la Dirección General de Servicios Legales, en los juicios en que ésta sea parte.

Que la Consejería Jurídica y de Servicios Legales a través de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos tiene entre sus atribuciones, el establecer los lineamientos y criterios jurídicos para la aplicación y supervisión del cumplimiento de la normatividad en materia notarial; prestar a los Notarios y a la población en general los servicios notariales previstos en el artículo 238 y demás correlativos de la Ley del Notariado para el Distrito Federal; recibir y sustanciar trámites y procedimientos de legalización y apostilla de documentos, recursos de reversión y revocación motivados por expropiaciones a favor de la Ciudad de México, solicitudes de pago de indemnización por expropiaciones o por afectaciones; y trámites de regularización de fosas a perpetuidad en cementerios de la Ciudad de México.

Que la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, tiene la potestad de determinar la suspensión de labores señalando los días que deberán ser considerados como inhábiles para efectos de las actuaciones y diligencias de competencia de la Dirección General de Servicios Legales y de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, previstas en los ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables, así como en el Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, días en que, por consecuencia, no correrán los términos para las actuaciones gubernamentales de esas Unidades Administrativas de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México.

Que la suspensión de términos y labores en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México como consecuencia de vacaciones generales o suspensión de labores, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, debe hacerse del conocimiento público mediante el Acuerdo que para tal efecto se publique en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, conforme lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DECLARAN COMO INHÁBILES Y SE DAN A CONOCER LOS DÍAS QUE SE INDICAN, DEL AÑO 2017 Y 2018, PARA LOS TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS LEGALES Y DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PRIMERO.- Se declaran inhábiles, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Distrito Federal, los días 6 de febrero; 20 de marzo; 13 y 14 de abril; 1 de mayo; 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27 y 28 de julio; 20 de noviembre; 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28, y 29 de diciembre de 2017 y 1º de enero de 2018; por tanto no correrán plazos ni términos en la recepción de documentos e informes, trámites, acuerdos, resoluciones, avisos, actuaciones, diligencias, cómputo de términos, inicio, substanciación, desahogo de procedimientos administrativos, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes y de documentos, en los procedimientos y recursos competencia de la Dirección General de Servicios Legales y de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, así como tampoco para cualquier acto emitido por estas Unidades Administrativas.

SEGUNDO.- Se declaran inhábiles, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Distrito Federal, los días 6 de febrero; 2 y 20 de marzo; 13 y 14 de abril; 1 de mayo; 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27 y 28 de julio; 20 de noviembre; 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28, y 29 de diciembre de 2017 y 1° de enero de 2017 y por tanto no correrán plazos y términos en los trámites y procedimientos siguientes a cargo de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos:

- I. Autorización definitiva de instrumentos notariales;
- II. Expedición de testimonio en su orden o para efectos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, o copia certificada de instrumento notarial, o de alguna de sus partes;
- III. Búsqueda de antecedentes notariales;
- IV. Consulta de instrumentos notariales;
- V. Consulta de expediente de sociedad de convivencia;
- VI. Expedición de copia certificada de documentos que obren en expediente de sociedad de convivencia;
- VII. Asiento de nota marginal o complementaria en instrumento notarial que se encuentre en el Archivo General de Notarías;
- VIII. Clausura de protocolo;
- IX. Entrega de protocolos a nuevo notario;
- X. Calificación para copias certificadas y testimonios de instrumentos notariales;
- XI. Informe de testamento;
- XII. Recepción de avisos de testamentos
- XIII. Recepción de avisos notariales;
- XIV. Registro y guarda de testamentos otorgados en el extranjero;
- XV. Remisión de testamento ológrafo a Juez de lo Familiar;
- XVI. Retiro de testamento ológrafo;
- XVII. Asiento de nota marginal o complementaria;
- XVIII. Guarda definitiva de protocolo notarial y libros notariales;
- XIX. Inspección y peritaje a instrumentos notariales;
- XX. Revisión y certificación de razón de cierre de protocolos notariales;
- XXI. Registro de tutela cautelar e informe;
- XXII. Consulta de acervo histórico;
- XXIII. Expedición de copias certificadas y testimonios de instrumentos notariales del acervo histórico;
- XXIV. Búsqueda de antecedentes notariales del acervo histórico;
- XXV. Aviso de inicio de funciones o cambio de domicilio de notarios de la Ciudad de México;
- XXVI. Examen de aspirante a notario;
- XXVII. Registro de sello a notario e inutilización del mismo;
- XXVIII. Obtención de patente de aspirante y notario;
- XXIX. Orden y realización de visita general;
- XXX. Permuta de notaría;
- XXXI. Registro de patente de aspirante a notario y notario;
- XXXII. Procedimiento de queja en contra de notario;
- XXXIII. Recursos administrativos de revocación;
- XXXIV. Recursos de revisión;
- XXXV. Pago de indemnización por expropiación o afectación;
- XXXVI. Elaboración y tramitación de Decretos de Expropiación;
- XXXVII. Procedimiento administrativo de reversión; y
- XXXVIII. Trámite para la regularización del Título de Fosa a Perpetuidad.

TERCERO. Cualquier actuación o promoción realizada ante las Direcciones Generales de Servicios Legales y Jurídica y de Estudios Legislativos, Unidades Administrativas de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, en alguno de los días considerados como inhábiles por el presente Acuerdo, en su caso, surtirá efectos hasta el primer día hábil siguiente.

Cuando se cuente con plazo para la presentación de promociones y el último día de éste sea de los considerados como inhábiles, sus efectos se prorrogarán hasta el día hábil siguiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación.

Dado en la Ciudad de México, a los veinte días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

EL CONSEJERO JURÍDICO Y DE SERVICIOS LEGALES

(Firma)

MANUEL GRANADOS COVARRUBIAS

MANUEL GRANADOS COVARRUBIAS, Consejero Jurídico y de Servicios Legales de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 87 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 15 fracción XVI, 16 fracción IV y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 11 y 71 fracción IX de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 4, 6, fracción XLI, y 10, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y 29 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; y

CONSIDERANDO

Que la Consejería Jurídica y de Servicios Legales es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada de la Ciudad de México y Ente Obligado en sus relaciones con los particulares en materia de derecho de acceso a la información pública, y protección y tratamiento de los datos personales en su posesión, bajo los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, información, celeridad, veracidad, transparencia y máxima publicidad de sus actos.

Que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, establecen en sus disposiciones que en todo lo no previsto en esos ordenamientos, se aplicará de manera supletoria lo señalado en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Que la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal regula la actuación de la Administración Pública de la Ciudad de México ante los particulares, estableciendo que las Dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México que lleven a cabo actuaciones y diligencias en el ejercicio de las facultades que le son conferidas por los ordenamientos jurídicos aplicables, deben ejecutarse en días y horas hábiles.

Que el titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales como Ente Obligado debe hacer del conocimiento de toda persona que tiene la prerrogativa de acceder a la información generada, administrada en su poder, la suspensión de términos y labores en la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales como consecuencia de vacaciones generales o suspensión de labores, haciendo del conocimiento público mediante el Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; conforme lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS DÍAS DE SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE SE INDICAN

ÚNICO.- Para efectos de todos aquellos actos, trámites, servicios, notificaciones y procedimientos, que sean competencia de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, aplicables en las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, y de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión, que ingresan por la Oficialía de Partes o que se encuentran en proceso a través del Sistema Electrónico INFOMEX, TEL-INFODF, correo electrónico de la Unidad de Transparencia (oip@cj.df.gob.mx), por escrito o en forma personal se considerarán días inhábiles los sábados y domingos; los días 6 de febrero; 20 de marzo; 13 y 14 de abril; 1 de mayo; 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27 y 28 de julio; 20 de noviembre; 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28, y 29 de diciembre de 2017 y 1° de enero de 2018.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación.

TERCERO.- Para mayor difusión, dese a conocer el presente Acuerdo, en los estrados de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y en su portal de Internet <http://www.consejeria.cdmx.gob.mx>

CUARTO.- Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para los efectos conducentes.

Dado en la Ciudad de México, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil diecisiete.

EL CONSEJERO JURÍDICO Y DE SERVICIOS LEGALES

(Firma)

MANUEL GRANADOS COVARRUBIAS

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DESIGNACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS LEGALES, PARA EJERCER FUNCIONES DE SUPERVISIÓN EN LA DIRECCIÓN DE DEFENSORÍA PÚBLICA

VICENTE LOPANTZI GARCIA, Director General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 15 fracción XVI, 17 y 35 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal (hoy Ciudad de México); 7º, fracción XV, numeral 2, 15 y 116, fracciones XV y XVI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal (hoy Ciudad de México); y, 1º, 5º fracciones I, II y III, de la Ley de la Defensoría Pública del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DESIGNACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS LEGALES, PARA EJERCER FUNCIONES DE SUPERVISIÓN EN LA DIRECCIÓN DE DEFENSORÍA PÚBLICA.

Primero.- La Ley de la Defensoría Pública del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) tiene por objeto regular la prestación del Servicio de Defensoría Pública con calidad. En dicho ordenamiento se consideran los requisitos y términos en que se debe otorgar el servicio de la Defensoría Pública, pero también, las obligaciones e impedimentos de las personas Defensoras Públicas.

Al tratarse de un servicio de orden público, interés social y de observancia obligatoria en toda la Ciudad de México, resulta indispensable asignar personal necesario a la Unidad Técnico – Administrativa de Supervisión, para que realice la labor encomendada por la referida ley.

Es así, que dicha Unidad procederá a efectuar su labor de supervisión de las y los servidores públicos adscritos a la Dirección de Defensoría Pública dependiente de la Dirección General, con el propósito de que el servicio de Asistencia Jurídica se brinde con eficiencia, calidad y calidez, garantizando el acceso a la Justicia para las personas que no cuentan con los recursos para contratar a un abogado particular. Asimismo, recibir de los usuarios quejas que puedan darse por un posible incumplimiento en el servicio, y con ello, instrumentar las acciones legales procedentes con la finalidad de preservar sus derechos humanos.

Segundo.- Se delegan las funciones y atribuciones de vigilancia, supervisión y evaluación de los servicios de Asistencia Jurídica Gratuita que otorgan las personas Defensoras Públicas, con el objeto de verificar que su actuación se ajuste a lo previsto en la Ley de la Defensoría Pública del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y demás ordenamientos vigentes, que permita garantizar que el servicio se brinde bajo los principios de respeto, no discriminación, agilidad, legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo y eficacia; a las personas servidoras públicas, licenciados que se enlistan a continuación:

- Adrián Chávez Dozal	Jefe de Unidad Departamental A
- Juan Manuel Jiménez López	Defensor Público
- Tomas Arroyo Islas	Defensor Público
- Marcelino Domínguez Plascencia	Defensor Público
- Deyadira Hernández Hernández	Defensora Pública
- Armando Hernández Santos	Defensor Público
- Víctor Eliseo Justo Salgado	Defensor Público
- Adrián Razo Reyes	Defensor Público
- Heriberto Rivera García	Defensor Público
- Zaira Judith Sandoval Flores	Defensora Pública
- Rocío Araceli Téllez Romero	Defensora Pública
- Gonzalo Vara Fuentes	Defensor Público
- Luis Enrique Herrera Godínez	Defensor Público
- María Estela Osorio Maqueda	Defensora Pública
- Nayely Luz María Moreno Contreras	Defensora Pública
- Carolina Contreras Lozano	Defensora Pública

- José Gómez del Villar Martínez Defensor Público
- Luis Román Avilés Guerrero Defensor Público

Tercero.- Las funciones y atribuciones de vigilancia, supervisión y evaluación que por virtud del presente Aviso se delegan, otorgan las facultades de inspección de bienes muebles que el personal de la Defensoría Pública tenga asignados para el desarrollo de sus funciones, solicitar los gafetes de identificación, solicitud y revisión de expedientes, libros de registro físicos y electrónicos, archivos electrónicos, aplicaciones, informes, y demás documentos relacionados con el servicio de asistencia jurídica gratuita. El Aviso va dirigido a las acciones institucionales que desarrollan las personas Defensoras Públicas, Peritos, Trabajadores Sociales, y demás personal administrativo que conforman la Dirección de Defensoría Pública, dependiente de la Dirección General de Servicios Legales.

Cuarto.- Las facultades que por virtud del presente aviso se delegan y designan, se ejercerán sin perjuicio del ejercicio directo que realicen los titulares de la Dirección General de Servicios Legales o de la Dirección de Defensoría Pública, de conformidad con sus respectivas atribuciones.

Quinto.- Los efectos de la delegación de facultades que establece el presente Aviso, conforme a las necesidades del servicio, quedarán sin efectos en el momento mismo en que la persona servidora pública aquí enlistada, deje de prestar sus servicios para la Dirección General de Servicios Legales o de manera expresa sean revocadas sus facultades en los términos previstos en la Circular por la que se establecen los Lineamientos y Procedimientos de Observancia General y Aplicación Obligatoria para la terminación de los efectos del nombramiento del Personal que presta sus servicios en las Dependencias y Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), así como en el numeral 3.1 Relaciones Laborales de la Administración Pública del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), contenido en la Circular Uno 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (hoy Ciudad de México).

Sexto.- Se revocan de las funciones y atribuciones de vigilancia, supervisión y evaluación de los servicios de Defensoría Pública otorgados mediante el Acuerdo por el que se Delegan en Diversos Servidores Públicos de la Dirección de Defensoría de Oficio y Orientación Jurídica, las Facultades que se Indican, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el 12 de Febrero de 2013, a los servidores públicos siguientes:

- José Gustavo Esparza Díaz Defensor Público
- Jonathan Henestrosa Matus Defensor Público
- Karina Alejandra Amaral Santamaría Auxiliar Administrativo de Defensor de Oficio
- Marylin Herrera Cancino Auxiliar Administrativo de Defensor de Oficio

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente aviso entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil diecisiete, el Director General de Servicios Legales, Mtro. Vicente Lopantzi García.- (Firma)

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se determina el Financiamiento Público para Actividades Específicas, para los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público en la Ciudad de México, correspondiente al ejercicio 2017.

Antecedentes:

- I. Con fecha 23 de febrero de 2011, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General) aprobó el Acuerdo por el que se modifica el “Procedimiento para el Pago de Prerrogativas que por concepto de Financiamiento Público Directo corresponde a los Partidos Políticos en el Distrito Federal”, identificado con la clave ACU-16-11.
- II. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial), el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), en materia político-electoral.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial, el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos).
- IV. El 27 de junio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Estatuto del Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno).
- V. El 27 y 30 de junio de 2014, se publicaron en la Gaceta Oficial del otrora Distrito Federal (Gaceta Oficial), los Decretos por los que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código).
- VI. Con fecha 28 de noviembre de 2014, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el que se expide la Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México.
- VII. El 7 de junio de 2015, se celebraron elecciones ordinarias concurrentes en el otrora Distrito Federal, a nivel federal y local, eligiéndose Diputados Federales, Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (Asamblea Legislativa) y Jefes Delegacionales.
- VIII. El 13 de junio de 2015, se aprobó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se realiza la asignación de Diputados electos por el principio de representación proporcional y se declara la validez de esa elección en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015”, identificado con la clave ACU-592-15.
- IX. El 6 de noviembre de 2015, se aprobó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos”, identificado con la clave INE/CG939/2015.
- X. El 19 de noviembre de 2015, la Comisión de Organización y Geoestadística Electoral aprobó la “Estadística de las elecciones locales 2015. Resultados”, mediante acuerdo identificado con la clave COyGE/75/2015, la cual incluye las modificaciones y/o anulaciones derivadas de las resoluciones emitidas por los órganos jurisdiccionales electorales correspondientes.
- XI. El 2 de diciembre de 2015, se aprobó la resolución identificada con la clave RS-22-15, en la que se declara procedente el registro al Partido Político Local denominado “Partido Humanista del Distrito Federal”, apercibido que de no llevar a cabo las acciones señaladas en el Considerando III de dicha resolución, dejaría de surtir sus efectos el registro otorgado.
- XII. El 2 de diciembre de 2015, se aprobó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se declara la pérdida del derecho a los recursos públicos locales del Partido Político Nueva Alianza”, identificado con la clave ACU-617-15.

- XIII. El 7 de diciembre de 2015, el partido Nueva Alianza, disconforme con el acuerdo referido en el párrafo que antecede, presentó medio de impugnación que fue radicado con el número de expediente TEDF-JEL-530/2015.
- XIV. El 8 de enero de 2016, se aprobó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se declara la pérdida del derecho a los recursos públicos locales del Partido del Trabajo”, identificado con la clave ACU-04-16.
- XV. El 20 de enero de 2016, el Partido del Trabajo, inconforme con el acuerdo referido en el párrafo que precede, presentó medio de impugnación que fue radicado con el número de expediente TEDF-JEL-004/2016.
- XVI. El 27 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el “Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo”.
- XVII. El 28 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el valor de la Unidad de Medida y Actualización para el año 2016, determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).
- XVIII. El 16 de marzo de 2016, el Tribunal Electoral del Distrito Federal (TEDF) emitió sentencia en el juicio electoral identificado con el número de expediente TEDF-JEL-530/2015, en la que ordenó al Consejo General que dentro del plazo de quince días hábiles emitiera otro Acuerdo, en el que otorgara financiamiento público al partido Nueva Alianza de forma retroactiva al 1 de enero de 2016, en relación con lo previsto en el artículo 252 del Código.
- XIX. Con fecha 16 de marzo de 2016, el TEDF dictó sentencia en el juicio electoral identificado con el número de expediente TEDF-JEL-004/2016, en la que ordenó al Consejo General que dentro del plazo de quince días hábiles emitiera otro Acuerdo, en el que otorgara financiamiento público al Partido del Trabajo de manera retroactiva al 1 de enero de 2016, únicamente por lo que hace a la modalidad prevista en el artículo 252 del Código.
- XX. El 6 de septiembre de 2016, mediante oficio IEDF/DEOyGE/0724/2016, la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral hizo del conocimiento a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores con corte al 31 de julio de 2016, correspondiente a esta Entidad.
- XXI. El 7 de septiembre de 2016, se aprobó la resolución identificada con la clave RS-24-16, en la que se determinó que el Partido Humanista del Distrito Federal dio cumplimiento a lo ordenado por este Consejo General en los puntos resolutivos TERCERO y CUARTO de la resolución RS-22-15 de fecha 2 de diciembre de 2015.
- XXII. El 29 de diciembre de 2016, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2017.
- XXIII. El 29 de diciembre de 2016, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2017, en el cual se encuentra integrado el correspondiente al Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral).
- XXIV. El 30 de diciembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expide la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.
- XXV. El 10 de enero de 2017, se publicó en el Diario Oficial el valor de la Unidad de Medida y Actualización para el año 2017, determinado por INEGI.
- XXVI. El 12 de enero de 2017, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas aprobó someter a la consideración de este órgano máximo de dirección, un proyecto de Acuerdo por el que se determina el Financiamiento Público para Actividades Específicas, para los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público en la Ciudad de México, correspondiente al ejercicio 2017.

XXVII. El 13 de enero de 2017, se aprobó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se determina el Financiamiento Público para el sostenimiento de las Actividades Ordinarias Permanentes de los Partidos Políticos en la Ciudad de México para el ejercicio 2017”, identificado con la clave ACU-04-17.

Considerando:

1. Que conforme al artículo 41, párrafo segundo, base I, párrafo primero de la Constitución, los Partidos Políticos son entidades de interés público y la ley determina las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.
2. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, base I, párrafo segundo de la Constitución, los Partidos Políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
3. Que en términos de lo previsto en los artículos 44 y 122 de la Constitución, la Ciudad de México es la entidad federativa, sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, el artículo 43 de la Ley Fundamental establece que entre las partes integrantes de la Federación está la Ciudad de México, cuya naturaleza jurídica difiere de las demás entidades federativas, que tienen el carácter de estados de la República.
4. Que de conformidad con el artículo 121, párrafo primero del Estatuto de Gobierno, en las elecciones locales podrán participar los Partidos Políticos con registro nacional y los Partidos Políticos con registro local.
5. Que en términos del artículo 122, fracción I del Estatuto de Gobierno, los Partidos Políticos recibirán, de forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y por actividades específicas como entidades de interés público. El Instituto Electoral determinará anualmente el monto total de financiamiento de origen público a distribuir entre los Partidos Políticos.
6. Que de conformidad con lo establecido en el primer párrafo de los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno, el Instituto Electoral es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño; con personalidad jurídica y patrimonio propios.
7. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 127, numeral 1 del Estatuto de Gobierno, el Instituto Electoral tendrá a su cargo, entre otras actividades, las relativas a los derechos y prerrogativas de los Partidos Políticos.
8. Que según lo previsto por el artículo 1, párrafos primero y segundo, y fracción II del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en esta Entidad y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución y del Estatuto de Gobierno relativas a las prerrogativas y obligaciones de los Partidos Políticos nacionales y locales.
9. Que en apego a lo señalado en el artículo 3 párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático, funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, así como a los principios generales del derecho, de acuerdo con el párrafo último del artículo 14 de la Constitución.
10. Que en términos del artículo 20 párrafo primero, fracciones II y IX inciso b) del Código, el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, y entre sus fines y acciones se encuentran el de fortalecer el régimen de Asociaciones Políticas y reconocer y garantizar los derechos, el acceso a las prerrogativas y la ministración oportuna del financiamiento público a los Partidos Políticos y candidatos a cargos de elección popular en esta Ciudad.
11. Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 35 fracciones I, XIII, XVII y XIX del Código, el Consejo General del Instituto Electoral tiene entre sus atribuciones las de implementar las acciones conducentes para que pueda

ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución, Estatuto de Gobierno, las Leyes Generales y el Código; aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución que le propongan las Comisiones; determinar el financiamiento público para los Partidos Políticos, en sus diversas modalidades; y garantizar a los Partidos Políticos el ejercicio de sus derechos y asignación de las prerrogativas que les correspondan.

12. Que conforme a los artículos 36 y 43, fracción I del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, entre las que se encuentra la Comisión de Asociaciones Políticas.
13. Que el artículo 44, fracciones I y VII del Código, establece que es atribución de la Comisión de Asociaciones Políticas, auxiliar al Consejo General en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de las Asociaciones Políticas y, en general, en lo relativo a los derechos y prerrogativas de éstas; y presentar al Consejo General el proyecto de Acuerdo por el que se determina el financiamiento público para los Partidos Políticos, en las modalidades que establece dicho ordenamiento legal.
14. Que en términos del artículo 68 párrafo primero del Código, la Secretaría Administrativa es el órgano ejecutivo que tiene a su cargo la administración de los recursos financieros, humanos y materiales del Instituto; responsable de su patrimonio, de la aplicación de las partidas presupuestales y eficiente uso de los bienes muebles e inmuebles.

Asimismo, el artículo 69, fracciones I, III, IV y VI de dicho ordenamiento dispone entre las atribuciones de la Secretaría Administrativa, el ejercer de conformidad con lo acordado por el Consejo General, las partidas presupuestales en los términos aprobados en el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral y los recursos de los fideicomisos institucionales para los fines que fueron creados; instrumentar y dar seguimiento a los Programas Institucionales de carácter administrativo y cumplir los acuerdos aprobados por el Consejo General, en el ámbito de sus atribuciones; aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, humanos y materiales, y de control patrimonial del Instituto; y entregar las ministraciones de financiamiento público que correspondan a los Partidos Políticos por transferencia electrónica.
15. Que según los artículos 74 fracción II y 76 fracción III del Código, el Instituto Electoral cuenta entre otras, con la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, la cual se encarga de elaborar y someter a la aprobación de la Comisión de Asociaciones Políticas, el anteproyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se determina el financiamiento público para los Partidos Políticos, en sus diversas modalidades y realizar las acciones conducentes para su ministración.
16. Que conforme a lo previsto por el artículo 187 del Código, en el ámbito local se reconocen como Asociaciones Políticas las siguientes: Agrupaciones Políticas Locales, Partidos Políticos Locales y Partidos Políticos Nacionales.
17. Que en términos del artículo 206 del Código, existen dos tipos de Partidos Políticos: los Nacionales, que son aquellos que obtienen y conservaron vigente su registro ante el Instituto Nacional Electoral; y los Locales, que son los que obtienen su registro como tales ante el Instituto Electoral, en los términos de la normativa electoral.
18. Que de conformidad con lo señalado en los artículos 221, fracción III y 245 del Código, son prerrogativas de los Partidos Políticos recibir el financiamiento público y privado para el desarrollo de sus actividades, conforme a las disposiciones del Código. Asimismo, el financiamiento de los Partidos Políticos tendrá las modalidades de público o privado.
19. Que de conformidad con el artículo 222, fracción XI del Código, es obligación de los Partidos Políticos utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público de acuerdo a las disposiciones del Código.
20. Que de acuerdo con el artículo 246 del Código, el financiamiento público prevalecerá sobre los otros tipos de financiamiento. Asimismo, tanto el financiamiento público como el privado tienen la modalidad de financiamiento directo, que consistirá en aportaciones en dinero, y en especie que será otorgado en bienes o servicios en términos del Código.

21. Que en apego a lo previsto en el artículo 248 del Código, los Partidos Políticos deberán tener un responsable de la obtención y administración de sus recursos generales, así como de la presentación de los informes financieros. Asimismo, los Partidos Políticos deberán mantener permanentemente informado al Instituto Electoral del responsable antes citado.
22. Que el artículo 249 del Código, establece que el régimen del financiamiento público de los Partidos Políticos tendrá las modalidades de financiamiento público local para Partidos Políticos, y transferencias realizadas por la Dirección Nacional de los Partidos Políticos del financiamiento público federal, en su caso.
23. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 250 del Código, para que un Partido Político Nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior.
24. Que el numeral 18 de los “Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos”, aprobados mediante Acuerdo INE/CG939/2015, establece que tratándose del otorgamiento del financiamiento público local, el otrora Partido Político Nacional que obtenga su registro como Partido Político Local no será considerado como un Partido Político nuevo, sino que se deberá realizar el cálculo para el otorgamiento de su financiamiento público conforme a la votación que hubiere obtenido en la elección local inmediata anterior.
25. Que para determinar qué Partidos Políticos en esta Entidad tienen derecho a recibir financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, esta autoridad electoral debe atender en primer término a lo señalado en el considerando 27, inciso C) del “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se realiza la asignación de Diputados electos por el principio de representación proporcional y se declara la validez de esa elección en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015”, identificado con la clave ACU-592-15.
26. Que atento a lo establecido por el artículo 251, fracción I, inciso a) del Código, es atribución del Consejo General de este Instituto Electoral, la determinación del monto al que ascenderá el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos, mismo que servirá de base para la determinación del financiamiento público para actividades específicas en el año correspondiente.
27. Que en términos del Considerando 28 del “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se determina el Financiamiento Público para el sostenimiento de las Actividades Ordinarias Permanentes de los Partidos Políticos en la Ciudad de México para el ejercicio 2017”, identificado con la clave ACU-04-17, de fecha 13 de enero de 2017, este órgano superior de dirección determinó que la cantidad del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, sólo por lo que hace a la modalidad prevista en el artículo 251, fracción I, inciso a) del Código, asciende a \$348,727,499.48 (trescientos cuarenta y ocho millones, setecientos veintisiete mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 48/100 M.N.)
28. Que conforme a lo establecido en el artículo 251, fracción III, inciso a) del Código, para la determinación del financiamiento público para las actividades específicas de los Partidos Políticos en la Ciudad de México para el ejercicio 2017, este Consejo General debe destinar una cantidad equivalente al 3 por ciento del monto de financiamiento público para actividades ordinarias asignado en su conjunto a los Partidos Políticos en esta Entidad, precisado en el considerando que antecede, lo que arroja como resultado un importe de \$10,461,824.98 (diez millones cuatrocientos sesenta y un mil ochocientos veinticuatro pesos 98/100 M.N.), cantidad que constituye el financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público de los Partidos Políticos en esta Ciudad.

29. Que en ese sentido el artículo 51, numeral 1, incisos a), fracciones I y II y c), fracción I de la Ley de Partidos, en relación con los artículos 41, base II, inciso c) de la Constitución y 251, fracción III, inciso a) del Código, establecen el sistema de distribución del financiamiento público para actividades específicas, determinando que el 30 por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los Partidos Políticos en forma igualitaria y el 70 por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa inmediata anterior.
30. Que en atención al sistema de distribución del financiamiento público partidario para actividades específicas como entidades de interés público, mencionada en el considerando anterior, el 30 por ciento de la cantidad referida en el considerando 28 (30 por ciento de \$10,461,824.98), asciende a \$3,138,547.52 (tres millones ciento treinta y ocho mil quinientos cuarenta y siete pesos 52/100 M.N.), que deberá ser distribuido en forma igualitaria entre los ocho Partidos Políticos que en esta Ciudad obtuvieron por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección inmediata anterior, por lo que, a cada uno de éstos le corresponde un importe igual de \$392,318.44 (trescientos noventa y dos mil trescientos dieciocho pesos 44/100 M.N.).
31. Que en términos de la normativa referida en el considerando 29 del presente Acuerdo, el 70 por ciento restante del financiamiento público para actividades específicas (70 por ciento de \$10,461,824.98), cuyo monto asciende a \$7,323,277.46 (siete millones trescientos veintitrés mil doscientos setenta y siete pesos 46/100 M.N.), será distribuido a cada Partido Político con derecho, de acuerdo con el porcentaje de votos obtenido en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa inmediata anterior.
De lo anterior y en congruencia con el criterio adoptado en los considerandos 31 y 32 del “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se determina el Financiamiento Público para el sostenimiento de las Actividades Ordinarias Permanentes de los Partidos Políticos en la Ciudad de México para el ejercicio 2017”, identificado con la clave ACU-04-17, de fecha 13 de enero de 2017, se colige que, en el cálculo del financiamiento público para actividades específicas, la votación válida emitida obtenida por cada instituto político en la elección inmediata anterior de Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional, deberá ser la base para la distribución del mencionado 70 por ciento del financiamiento público que corresponda asignar a los Partidos Políticos en su conjunto para actividades específicas.
32. Que en ese sentido, la votación válida emitida (modificada por las resoluciones de los órganos electorales jurisdiccionales) y los porcentajes de la misma, se tomarán de lo establecido en el considerando 25 del ACU-04-17, los cuales se detallan en la siguiente tabla:

Partido Político	Votos	Porcentaje Votación Válida Emitida
Partido Acción Nacional	430,522	15.4498%
Partido Revolucionario Institucional	377,607	13.5509%
Partido de la Revolución Democrática	634,792	22.7802%
Partido Verde Ecologista de México	158,255	5.6792%
Movimiento Ciudadano	148,683	5.3357%
Morena	744,571	26.7198%
Encuentro Social	193,215	6.9337%
Partido Humanista del Distrito Federal (otora Partido Humanista)	98,944	3.5507%
Votación Válida Emitida	2,786,589	100%

Nota: Los Partidos del Trabajo y Nueva Alianza no forman parte de la Votación Válida Emitida en términos del artículo 292, fracción V del Código.

33. Que con base en los porcentajes asentados en el cuadro del considerando que precede, se determina el monto que le corresponde a cada instituto político, respecto del 70 por ciento mencionado en el considerando 31, lo que da como resultado lo siguiente:

Partido Político	Porcentaje Votación Valida Emitida	Monto que les corresponde respecto del 70% de la bolsa
Partido Acción Nacional	15.4498%	\$1,131,431.72
Partido Revolucionario Institucional	13.5509%	\$992,370.00
Partido de la Revolución Democrática	22.7802%	\$1,668,257.25
Partido Verde Ecologista de México	5.6792%	\$415,903.58
Movimiento Ciudadano	5.3357%	\$390,748.12
Morena	26.7198%	\$1,956,765.09
Encuentro Social	6.9337%	\$507,774.09
Partido Humanista del Distrito Federal	3.5507%	\$260,027.61
Total	100%	\$7,323,277.46

Nota: Los Partidos del Trabajo y Nueva Alianza no forman parte de la Votación Válida Emitida en términos del artículo 292, fracción V del Código.

34. Que la suma del 30 por ciento del monto igualitario y del 70 por ciento distribuido en forma proporcional a la votación válida emitida obtenida en la última elección de Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional, para cada uno de los ocho Partidos Políticos con derecho, según se detalla en los considerandos 30 y 33 del presente Acuerdo, arrojan como resultado el importe que le corresponde recibir a cada instituto político para el ejercicio 2017, como financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público, según lo previsto en el artículo 251, fracción III del Código:

Partido Político	Monto que les corresponde respecto del 30% de la bolsa	Monto que les corresponde respecto del 70% de la bolsa	Financiamiento Público Actividades Específicas, según artículo 251, fracción III del Código
Partido Acción Nacional	\$392,318.44	\$1,131,431.72	\$1,523,750.16
Partido Revolucionario Institucional	\$392,318.44	\$992,370.00	\$1,384,688.44
Partido de la Revolución Democrática	\$392,318.44	\$1,668,257.25	\$2,060,575.69
Partido Verde Ecologista de México	\$392,318.44	\$415,903.58	\$808,222.02
Movimiento Ciudadano	\$392,318.44	\$390,748.12	\$783,066.56
Morena	\$392,318.44	\$1,956,765.09	\$2,349,083.53
Encuentro Social	\$392,318.44	\$507,774.09	\$900,092.53
Partido Humanista del Distrito Federal	\$392,318.44	\$260,027.61	\$652,346.05
Total	\$3,138,547.52	\$7,323,277.46	\$10,461,824.98

Al igual que en la determinación del financiamiento ordinario, cabe señalar que las cantidades obtenidas en el cálculo del financiamiento del presente Acuerdo, se han determinado hasta centésimas; las cuales han sido redondeadas a la décima inmediata inferior o superior, según corresponda.

Asimismo, no pasa desapercibido para esta autoridad electoral, que el criterio de este tipo de redondeo ha sido adoptado por el Consejo General del Instituto Electoral en las diversas determinaciones del financiamiento público que han sido aprobados desde el año de 1999 y hasta la fecha.

35. Que por otra parte, el artículo 252 fracción II del Código, establece que a los Partidos Políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en la Asamblea Legislativa, participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público, sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

Al respecto, el TEDF en los juicios electorales identificados con los números de expedientes TEDF-JEL-530/2015 y TEDF-JEL-004/2016, determinó en las sentencias dictadas en ambos juicios, que se otorgará financiamiento público al partido Nueva Alianza y al Partido del Trabajo en la modalidad prevista en el artículo 252 del Código, respectivamente.

36. Que en términos de lo estipulado en los considerandos 29 y 30 del presente Acuerdo, se determinó la cantidad de \$392,318.44 (trescientos noventa y dos mil trescientos dieciocho pesos 44/100 M.N.) como la parte igualitaria anual por concepto de financiamiento público para actividades específicas, por consiguiente a cada uno de los institutos políticos referidos en el considerando que antecede, le corresponde una cantidad equivalente a la distribuida de forma igualitaria, y que multiplicada por los dos Partidos Políticos con derecho, da el total del financiamiento público para actividades específicas en la modalidad del artículo 252, fracción II del Código, que asciende a \$784,636.88 (setecientos ochenta y cuatro mil seiscientos treinta y seis pesos 88/100 M.N.); tal y como se advierte a continuación:

Partido Político	Financiamiento para Actividades Específicas 2017, según artículo 252, fracción II del Código
Partido del Trabajo	\$392,318.44
Nueva Alianza	\$392,318.44
TOTAL	\$784,636.88

37. Que en consecuencia de todo lo anterior el financiamiento público total para actividades específicas para los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público en la Ciudad de México para el año 2017 asciende a \$11,246,461.86 (once millones doscientos cuarenta y seis mil cuatrocientos sesenta y un pesos 86/100 M.N.), dicho monto es el resultado de la suma del financiamiento público determinado en el considerando 28, el cual asciende a \$10,461,824.98 (diez millones cuatrocientos sesenta y un mil ochocientos veinticuatro pesos 98/100 M.N.), y el calculado en el considerando 36 por un monto de \$784,636.88 (setecientos ochenta y cuatro mil seiscientos treinta y seis pesos 88/100 M.N.), según lo previsto en los artículos 251, fracción III y 252, fracción II del Código, respectivamente.
38. Que en apego a lo establecido en el artículo 251, fracción IV del Código, las cantidades de financiamiento público que, en su caso, se determinen para cada Partido Político serán entregadas en ministraciones mensuales a sus respectivos órganos de dirección local debidamente acreditados ante el Instituto Electoral.
39. Que si bien el artículo 251, fracción V del Código, dispone que el financiamiento público deberá ser aprobado durante la primera semana del mes de enero, lo cierto es que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año 2017, fue publicado en el Diario Oficial hasta el 10 de enero de la presente anualidad, y entrará en vigor a partir del 1º de febrero siguiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización; motivo por el cual, el cálculo del financiamiento público que nos ocupa, sólo fue posible, una vez que se publicó el valor diario de la UMA para el ejercicio 2017.

En efecto, para que este Instituto Electoral se estuviera en aptitud de determinar el Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes 2017, base para calcular el financiamiento público para actividades específicas, resultaba menester contar no sólo con el valor diario de la UMA 2016, el cual resulta aplicable para el mes de enero de la presente anualidad, sino que era necesario contar con el valor diario de la

UMA 2017, aplicable a los meses de febrero a diciembre, pues sólo de esta manera es posible calcular el monto anual, de conformidad con el valor que le corresponde a cada mes del año, según el ordenamiento federal referido en el párrafo anterior, tal y como se expuso en el ACU-04-17.

40. Que en términos de lo establecido en el “Procedimiento para el pago de prerrogativas que por concepto de financiamiento público directo corresponde a los Partidos Políticos en el Distrito Federal”, identificado con la clave SA-DEAP-DRHyF-DFySAP-02-2011, la entrega de la citada prerrogativa se hará mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que el Partido Político notifique. En este caso, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, turnará oficio a la Secretaría Administrativa, mediante el cual, indicará los montos de las ministraciones que le corresponden a cada Partido Político, para que dicha Secretaría esté en condiciones de validar la suficiencia presupuestal y lleve a cabo las transferencias electrónicas correspondientes.
41. Que de acuerdo al artículo 272, párrafo décimo del Código, el Partido Político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece el Código o las leyes locales respectivas, según corresponda.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, y con fundamento en los artículos 14 párrafo último, 41, párrafo segundo, base I, párrafos primero y segundo, base II, inciso c), 43, 44, 122 de la Constitución; 51, numeral 1, incisos a), fracciones I y II e inciso c), fracción I de la Ley de Partidos; 121, párrafo primero, 122, fracción I, 123, 124, 127, numeral 1 del Estatuto de Gobierno; 1, párrafos primero y segundo, fracción II, 3, párrafos primero y segundo, 20, párrafo primero, fracciones II y IX, inciso b), 35, fracciones I, XIII, XVII y XIX, 36, 43, fracción I, 44, fracciones I y VII, 68, párrafo primero, 69 fracciones I, III, IV y VI, 74 fracción II, 76, fracción III, 187, 206, fracciones I y II, 221, fracción III, 222, fracción XI, 245, 246, 248, 249, 250, 251, fracciones I, inciso a), III, inciso a), IV, V, 252, párrafo primero, fracción II, 272, párrafo décimo del Código, y numeral 18 de los “Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos”, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, emite el siguiente:

Acuerdo:

PRIMERO. Se determina el monto del financiamiento público para actividades específicas de los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público en la Ciudad de México para el año 2017, el cual asciende a la cantidad de \$11,246,461.86 (once millones doscientos cuarenta y seis mil cuatrocientos sesenta y un pesos 86/100 M.N.).

SEGUNDO. El monto señalado en el punto de Acuerdo anterior, será distribuido entre los Partidos Políticos en ministraciones mensuales, de la manera siguiente:

Partido Político	Financiamiento Público para Actividades Específicas 2017	Ministración mensual
Partido Acción Nacional	\$1,523,750.16	\$126,979.18
Partido Revolucionario Institucional	\$1,384,688.44	\$115,390.70
Partido de la Revolución Democrática	\$2,060,575.69	\$171,714.64
Partido del Trabajo	\$392,318.44	\$32,693.20
Partido Verde Ecologista de México	\$808,222.02	\$67,351.84
Movimiento Ciudadano	\$783,066.56	\$65,255.55
Nueva Alianza	\$392,318.44	\$32,693.20
Morena	\$2,349,083.53	\$195,756.96
Encuentro Social	\$900,092.53	\$75,007.71
Partido Humanista del Distrito Federal	\$652,346.05	\$54,362.17
Total	\$11,246,461.86	\$937,205.15

Nota: Los centavos se ajustarán en la última ministración mensual.

TERCERO. Se ordena a la Secretaría Administrativa y a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas para que procedan, en términos de lo dispuesto en los considerandos 14, 15, 21 y 40 del presente Acuerdo, a ministrar de forma mensual los montos señalados a favor de los Partidos Políticos precisados en el punto de acuerdo que antecede, conforme a lo señalado en el considerando 38 del presente Acuerdo, realizando las actividades de coordinación o enlace necesarias para tal efecto.

Asimismo, se ordena a la Secretaría Administrativa realizar las acciones conducentes en el ámbito de su competencia, para que las cantidades de financiamiento público que corresponda entregar a los Partidos Políticos se ejerzan de acuerdo con la programación y disponibilidades presupuestales del Instituto.

CUARTO. Las ministraciones mensuales a que se refiere el presente Acuerdo serán entregadas a cada Partido Político mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que los propios institutos políticos de esta Ciudad hayan notificado para estos efectos, en el entendido de que cualquier cambio a dichas cuentas bancarias deberá ser reportado por los Partidos Políticos a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas en tiempo y forma. Asimismo, la Secretaría Administrativa deberá realizar las acciones necesarias, con base en la suficiencia presupuestal y la normativa aplicable, para que la entrega de las ministraciones se efectúe dentro de los primeros diez días de cada mes a excepción del mes de enero derivado de que el presupuesto se aprueba en este último.

QUINTO. Realícense las adecuaciones procedentes, en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet www.iedf.org.mx, y publíquese un extracto de la misma en las redes sociales de este Instituto.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo de manera inmediata a su aprobación, en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus cuarenta Direcciones Distritales y en la página electrónica indicada.

SÉPTIMO. Remítase el presente Acuerdo a la Gaceta Oficial para su difusión, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de su aprobación.

OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de la sede central del Instituto Electoral del Distrito Federal.

NOVENO. Notifíquese personalmente este Acuerdo a las representaciones de los Partidos Políticos acreditadas ante el Consejo General, dentro de los cinco días siguientes a su aprobación.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el trece de enero de dos mil diecisiete, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal. Consejero Presidente, Mtro. Mario Velázquez Miranda. Secretario Ejecutivo.- Lic. Rubén Geraldo Venegas. (Firmas)

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

LIC. RUBÉN GERALDO VENEGAS, SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral), en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Distrito Federal (Tribunal Electoral) el 4 de noviembre de 2016, en el expediente TEDF-JEL-339/2016, con fundamento en los artículos 41, fracción V, Apartado C, numeral 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, numeral 1, inciso ñ) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12, fracción XIII y XIV; 21 y 22 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, fracciones I, VII y VIII; 3, párrafo tercero, inciso o), párrafo quinto, inciso b); 21, fracciones I, III y VI; 25, primer párrafo; 35, fracción II, inciso d), primer párrafo; 280 y 281 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; 4, fracción IV; 14; 83; 84; 199; 200; 201; 202; 203 y 204 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, así como de lo preceptuado en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral clave alfanumérica ACU-03-17, aprobado en Sesión Pública Extraordinaria el 13 de enero de 2017, se da a conocer el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER LA CONVOCATORIA POR LA QUE SE APRUEBA REPONER LA CONSULTA SOBRE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2017 EN LA COLONIA NATIVITAS (U HAB), CLAVE 13-029, DE LA DELEGACIÓN XOCHIMILCO, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL EN EL EXPEDIENTE TEDF-JEL-339/2016.

CONVOCATORIA

A la ciudadanía de la **Colonia Nativitas (U HAB), clave 13-029**, en la Delegación Xochimilco, a participar en la Consulta Ciudadana Extraordinaria, emitiendo su opinión para definir el proyecto específico en el que se aplicarán los recursos del presupuesto participativo correspondiente al ejercicio fiscal 2017, conforme a las siguientes

BASES

PRIMERA. CONSIDERACIONES GENERALES.

1. La reposición a través de la Consulta Ciudadana Extraordinaria en la **Colonia Nativitas (U HAB), clave 13-029**, en la Delegación Xochimilco, se realizará en cumplimiento de la sentencia del Tribunal Electoral del Distrito Federal dictada el pasado 4 de noviembre de 2016, en el expediente TEDF-JEL-339/2016, en relación con el dictamen hecho por la Delegación respecto de los proyectos específicos para la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2017 denominados **“CAMBIO DE RED HIDRÁULICA EN ÁREAS COMUNES DE LA UNIDAD HABITACIONAL NATIVITAS”**, **“REENCARPETADO PARA EL CIRCUITO VEHICULAR”** y **“LUMINARIAS SOLARES”**, los cuales fueron identificados con las claves de registro IEDF/DD39/156, IEDF/DD39/157 e IEDF/DD39/158 respectivamente.
2. Los proyectos anteriores deberán sumarse a los otros que ya con anterioridad habían sido sometidos a consulta: **“ALUMBRADO PÚBLICO”**, **“COMPRA E INSTALACIÓN DE LUMINARIAS SOLARES PARA LA UNIDAD HABITACIONAL NATIVITAS”** y **“LUZ PARA TODOS EN LA UNIDAD NATIVITAS”**.
3. En cumplimiento a dicha ejecutoria, para la celebración de la Consulta Ciudadana Extraordinaria en la referida colonia, la recepción de opiniones se realizará mediante el proceso que se describe a continuación.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE NÚMERO ALEATORIO.

1. El **16 de enero de 2017**, la Dirección Distrital XXXIX invitará a quienes integran los Órganos de Representación Ciudadana, a las Organizaciones Ciudadanas y a la ciudadanía en general a presenciar el procedimiento de asignación del número consecutivo aleatorio con el cual cada proyecto dictaminado como viable participará en la Consulta Ciudadana Extraordinaria.
2. El procedimiento de asignación del número consecutivo aleatorio con el que los proyectos respectivos participarán en la Consulta Ciudadana Extraordinaria, se llevará a cabo el **17 de enero de 2017** en la oficina distrital. Si en la fecha y hora indicadas no se presenta ningún integrante de los Órganos de Representación Ciudadana, la Dirección Distrital XXXIX efectuará el sorteo y hará constar el hecho en Acta Circunstanciada.

3. La relación final de los proyectos dictaminados favorablemente para ser sometidos a la Consulta Ciudadana Extraordinaria, con su consecuente número asignado, se publicará el mismo **17 de enero de 2017** en los estrados la Dirección Distrital XXXIX y en la página oficial de Internet del Instituto Electoral (www.iedf.org.mx).

TERCERA. DE LA DIFUSIÓN

1. De los foros informativos

- a) Del **18 de enero al 8 de febrero de 2017**, el Comité Ciudadano y, en su caso la Mesa Directiva del Consejo Ciudadano Delegacional, podrán realizar y coordinar foros informativos con la población de la Colonia **Nativitas (U HAB)**, **clave 13-029**, en la Delegación Xochimilco, en esta ciudad, cuyos objetivos serán:

- Difundir lo referente a la Consulta Ciudadana Extraordinaria.
- Informar a la comunidad de los proyectos específicos que se someterán a opinión.
- Comunicar las modalidades de recepción de opiniones.
- Dar a conocer los domicilios donde se instalarán el Módulo de Opinión y la Mesa Receptora de Opinión (MRO).

Las fechas y horarios de estos foros serán difundidas por medio del Comité Ciudadano y en los estrados de la Dirección Distrital XXXIX.

- b) El Instituto Electoral del Distrito Federal llevará a cabo la difusión de los proyectos específicos que serán sometidos a la Consulta Ciudadana Extraordinaria, a través de los estrados de la Dirección Distrital XXXIX, de la página oficial de Internet del Instituto Electoral y en redes sociales, además de la instalación de módulos itinerantes de información dentro de la colonia y eventos.

2. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, así como la Delegación Xochimilco, coadyuvarán a través de los medios que consideren pertinentes para la difusión de la Consulta Ciudadana Extraordinaria.
3. Las y los habitantes, ciudadanía y organizaciones de la sociedad civil que, habiendo registrado algún proyecto dictaminado como viable, consideren conveniente realizar difusión del mismo, podrán hacerlo de manera personal en los mismos términos y plazos citados en el numeral 1, inciso a) de esta Base.

CUARTA. DESARROLLO DE LA CONSULTA CIUDADANA

1. La recepción de opiniones, se llevará a cabo bajo las siguientes modalidades:

- a) A través del Sistema Electrónico por Internet, el **9 de febrero de 2017**, mediante los mecanismos que se describen a continuación:
 - **Vía remota**, que se realizará de acuerdo con el procedimiento que **aprobo** la Comisión de Organización, con base en la “Guía para la implementación del Sistema Electrónico por Internet, en su Mecanismo Vía Remota, para Recabar la Votación y Opinión que emita la ciudadanía en la Elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2016 y en la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2017” ya adecuada para los efectos de la Consulta Ciudadana Extraordinaria.

En la modalidad vía remota se establecerá un periodo de **pre-registro del 20 al 27 de enero de 2017**, que podrá hacerse en la oficina distrital o en la página web del Instituto Electoral www.iedf.org.mx.

- **Electrónica Presencial**, en la que la ciudadanía deberá acudir al Módulo de Opinión respectivo, mismo que estará ubicado en **Prolongación 16 de Septiembre No. 39, mz. 12, Colonia Nativitas (U. HAB.), C.P. 16090, Delegación Xochimilco, Ciudad de México** (dentro de la propia Unidad Habitacional), en un horario de 9:00 a 17:00 horas.

Será indispensable que las personas que opten por emitir sus opiniones a través del Sistema Electrónico por Internet cuenten con credencial para votar con domicilio en esta Ciudad de México y cuya sección electoral corresponda alguna de las pertenecientes a la Colonia Nativitas (U HAB), clave 13-029, de la Delegación Xochimilco, en esta ciudad.

b) En Mesa Receptora de Opinión, **el 12 de febrero de 2017**.

2. Se consultará a la ciudadanía de la **Colonia Nativitas (U HAB), clave 13-029**, de la Delegación Xochimilco, de esta ciudad, lo siguiente: “De los proyectos específicos propuestos por tus vecinas y vecinos, ¿cuál consideras prioritario para realizarse en tu colonia?”
3. La ciudadanía podrá emitir su opinión en sólo una de las modalidades que se pondrán a disposición.
4. Durante el periodo de recepción de opiniones vía Internet, la ciudadanía podrá recibir orientación del Sistema Electrónico por Internet, llamando al teléfono Participatel (26 52 09 89) de 9:00 a 18:30 horas o a través del correo electrónico participacionciudadana@iedf.org.mx
5. El **10 de febrero de 2017**, la Comisión de Participación realizará el cómputo de opiniones recibidas a través del Sistema Electrónico por Internet, vía remota y presencial en el Módulo de Opinión y emitirá el acta de resultados obtenidos y el listado de participación de las personas que opinaron.
6. Para la emisión y recepción de la opinión a través de la MRO:
 - a) La Mesa será instalada en el domicilio en donde se recibieron las opiniones en la Consulta Ciudadana ordinaria, esto es:

Mesa	Ubicación
1.	Prolongación 16 de Septiembre No. 39, Col. Nativitas (U Hab), C. P. 16090, Delegación Xochimilco (Dentro de la Unidad Habitacional), Ciudad de México.

Su ubicación podrá modificarse únicamente por caso fortuito o causas de fuerza mayor, lo cual se hará del conocimiento público a través de los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral, de la Dirección Distrital XXXIX, así como en la página oficial de Internet www.iedf.org.mx y en los lugares públicos de mayor afluencia ciudadana de la **Colonia Nativitas (U HAB), clave 13-029**, Delegación Xochimilco, de esta ciudad.

- b) Deberán acudir con su credencial para votar vigente perteneciente a la Ciudad de México, con vigencia del **15 de julio del 2016**, la cual se cotejará con los listados de participación de las personas que opinaron a través del Sistema Electrónico por Internet y sólo en caso de no aparecer en dicho listado le será proporcionada la papeleta para emitir su opinión.
 - c) La recepción de opiniones en Mesa será el **12 de febrero de 2017**, de las 9:00 a las 17:00 horas, salvo que al cierre de la misma hubiera personas formadas. De ser el caso, la recepción de opiniones concluirá hasta que la última persona de la fila haya ejercido su derecho a opinar, mismas que serán computadas en ese momento.
7. La MRO estará integrada por dos responsables, designadas(os) por el Instituto Electoral; las personas designadas se identificarán con carácter de Responsable 1 y Responsable 2, quienes desarrollarán funciones relativas a la presidencia, y a la secretaría y el escrutinio y cómputo en la MRO, respectivamente.

El Instituto Electoral, a través de la Dirección Distrital XXXIX, integrará la MRO mediante la designación de personal de estructura del Instituto que haga el Secretario Ejecutivo, y efectuará la capacitación correspondiente.

8. La ciudadanía que opte por el uso de Internet para emitir su opinión en la Consulta Ciudadana Extraordinaria, ya sea en las modalidades vía remota o en Módulo, ya no podrá participar en la MRO.

9. Al Módulo de Opinión y a la Mesa Receptora de Opinión únicamente se dará acceso la ciudadanía en el orden que se presente para efectos de ejercer su opinión. También podrán estar presentes las personas que realizarán la observación y se encuentren debidamente acreditadas por el Instituto Electoral, además de los funcionarios del Instituto Electoral quienes deberán portar la identificación correspondiente.
10. Concluida la jornada consultiva extraordinaria, las y los responsables de MRO declararán el cierre de ésta y procederán a realizar el escrutinio y cómputo de la opinión emitida a favor de cada proyecto. El resultado de esta operación se asentará en el cartel de resultados, el cual será fijado en un lugar visible en el mismo sitio donde se instaló la mesa.
11. Una vez integrado el expediente y paquete de la MRO, el responsable correspondiente lo trasladará a la Dirección Distrital XXXIX.

QUINTA. VALIDACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA CONSULTA.

1. A más tardar el **9 de febrero de 2017** se publicará, en los estrados de la Dirección Distrital XXXIX, una invitación a quienes integran el Comité Ciudadano para que asistan a la sede de la Dirección Distrital, con la finalidad de que estén presentes en la validación de resultados.
2. La validación de resultados de la Consulta Ciudadana Extraordinaria estará a cargo de la Dirección Distrital XXXIX y se llevará a cabo el **13 de febrero de 2017**. Si en la fecha y hora indicadas no se presenta ninguna de las personas convocadas, la Dirección Distrital XXXIX efectuará la validación y hará constar el hecho en Acta Circunstanciada.

SEXTA. ENTREGA DE LOS RESULTADOS

1. La Dirección Distrital XXXIX remitirá a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, a más tardar el **15 de febrero de 2017**, copia certificada de la constancia de validación de la Consulta Ciudadana Extraordinaria.
2. La Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Distrito Federal enviará, a más tardar el **28 de febrero de 2017**, copia certificada de la constancia de validación a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública, Hacienda y Participación Ciudadana de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a la Jefatura Delegacional de Xochimilco y al Consejo Ciudadano Delegacional en Xochimilco para su difusión y efectos a que haya lugar.

SÉPTIMA. DE LA OBSERVACIÓN CONSULTIVA

1. La ciudadanía y Organizaciones de la Sociedad Civil con registro en la Ciudad de México podrán participar como observadoras y observadores de la presente consulta, si obtuvieron su acreditación de conformidad con la Convocatoria de Observación para la Elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2016 y la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2017 (Convocatoria de Observación) y a su Adenda aprobada con la finalidad de incluir la Consulta para obtener elementos de identidad que permitan delimitar el territorio del Pueblo Originario "San Jerónimo Aculco-Lídice" en la Delegación Magdalena Contreras y las Reposiciones de la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2017 en las Colonias Loreto Peña Pobre (U HAB) e INFONAVIT Prolongación División del Norte, ambas de la Delegación Xochimilco (Adenda).
2. Para el caso de las y los interesados en acreditarse como observadoras y observadores de la Consulta Ciudadana Extraordinaria, se dispone lo siguiente:
 - a) La recepción de solicitudes de acreditación, se llevará a cabo del **16 de enero al 7 de febrero de 2017**, las cuales deberán ser entregadas de **lunes a viernes de 9:00 a 18:30 horas**, en la **Dirección Distrital XXXIX** o en oficinas centrales del Instituto Electoral a través de **la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Externos**, cuyos domicilios pueden ser consultados en la página de internet www.iedf.org.mx.
 - b) Del **16 de enero al 8 de febrero de 2017**, estarán disponibles en los estrados de la Dirección Distrital XXXIX y en la página web del Instituto Electoral, la información sobre las fechas y horarios de los cursos de capacitación para las y los observadores.

c) La capacitación podrá realizarse **hasta las 18:30 horas del 8 de febrero de 2017**, en la Dirección Distrital XXXIX, así como en oficinas centrales, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística del Instituto Electoral.

3. Las y los interesados en acreditarse para observar la Consulta Ciudadana, se atenderán a las bases y reglas operativas establecidas en la Convocatoria de Observación y en la Adenda, mismas que pueden ser consultadas en la página de internet www.iedf.org.mx.

OCTAVA. CASOS NO PREVISTOS Y ESPECIALES

1. Los casos no previstos serán atendidos y/o resueltos por la Comisión de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Distrito Federal.

2. Para la realización de los actos vinculados con la reposición de la Consulta Ciudadana 2017 en la citada colonia de la Delegación Xochimilco y que no sean previstos en los numerales que anteceden, se aplicará, en lo conducente, las Bases establecidas en la “Convocatoria Única para la elección de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2016 y la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2017”.

3. Si por cualquier motivo:

- a) Ninguno de los proyectos específicos registrados para la colonia haya recibido opinión alguna, o
- b) Existe empate en primer lugar entre dos o más proyectos.

Será el Consejo Ciudadano Delegacional en Xochimilco quien determine en sesión extraordinaria, celebrada a más tardar diez días hábiles después de haber recibido notificación de los resultados de la Consulta Ciudadana Extraordinaria, el proyecto específico en el que será aplicado los recursos del presupuesto participativo para el ejercicio fiscal 2017. La Mesa Directiva del Consejo Ciudadano Delegacional en Xochimilco deberá remitir a la Dirección Distrital XXXIX, Cabecera Delegacional, a más tardar, diez días hábiles posteriores a la celebración de la sesión referida, por escrito, un informe en el que conste el proyecto seleccionado por dicho Órgano de representación, debiendo acompañar copia simple del Acta de sesión.

NOVENA. MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

1. Los actos derivados de la presente Convocatoria podrán ser controvertidos a través de los medios de impugnación establecidos en la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal, los cuales deberán ser presentados en las oficinas de la Dirección Distrital XXXIX.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, 16 de enero de 2017.

A T E N T A M E N T E

(Firma)

Lic. Rubén Geraldo Venegas
Secretario Ejecutivo

SECCIÓN DE AVISOS

NEXFIN, A.C.

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS

Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo Vigésimo de los estatutos de Nexfin, Asociación Civil (la "Asociación") se convoca a los asociados de la Asociación a una Asamblea General Ordinaria de Asociados (la "Asamblea"), que se llevará a cabo el 15 de febrero de 2017, a partir de las 10:00 horas, en el domicilio ubicado en Torre Diana, Río Lerma 232, Piso 20, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., en la Ciudad de México, para tratar los asuntos contenidos en la siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Propuesta, discusión y, en su caso, nombramiento de los integrantes del Consejo Directivo de Administración, la Comisión de Vigilancia y la Comisión de Ahorro y Préstamo, respectivamente. Resoluciones al Respecto.
- II. Designación de delegados que den cumplimiento a las resoluciones tomadas por esta Asamblea y, en su caso, las formalicen como resulte necesario. Resoluciones al respecto.

En adición a lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Artículo Vigésimo antes referido, en caso de no haber quórum suficiente para la instalación de la Asamblea en la fecha y hora prevista, desde este momento se informa y hace constar que la Asamblea General Ordinaria de Asociados en segunda convocatoria será instalada en esa misma fecha en términos de los estatutos de la Asociación, una hora después de que hubiere sido comprobada la insuficiencia de quórum para la instalación de la Asamblea en primera convocatoria.

Ciudad de México, a 18 de enero de 2017

(Firma)

Antonio Garza Cánovas
Miembro del Consejo Directivo de Administración

DISEÑOS CUEROS DEL SUR, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE OCTUBRE DEL 2016

ACTIVOS	
ACTIVO CIRCULANTE	0
SUMA ACTIVOS	0
PASIVOS	
OTROS PASIVOS	0
SUMA PASIVOS	0
PERDIDAS ACUMULADAS	0
PERDIDA DEL EJERCICIO	0
SUMA CAPITAL CONTABLE	0
SUMA PASIVO MAS CAPITAL CONTABLE	0

DAVID SITTON TUSSIE
(Firma)
LIQUIDADOR

CANDY COLLECTION, S. DE R.L.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 16 DE NOVIEMBRE DEL 2016

ACTIVOS	
ACTIVO CIRCULANTE	0
SUMA ACTIVOS	0
PASIVOS	
OTROS PASIVOS	0
SUMA PASIVOS	0
PERDIDAS ACUMULADAS	0
PERDIDA DEL EJERCICIO	0
SUMA CAPITAL CONTABLE	0
SUMA PASIVO MAS CAPITAL CONTABLE	0

JACOBO AZKENAZI SHAMAH
(Firma)
LIQUIDADOR

GRUPO KLV, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE MARZO DEL 2016

ACTIVOS	
ACTIVO CIRCULANTE	0
SUMA ACTIVOS	0
PASIVOS	
OTROS PASIVOS	0
SUMA PASIVOS	0
PERDIDAS ACUMULADAS	0
PERDIDA DEL EJERCICIO	0
SUMA CAPITAL CONTABLE	0
SUMA PASIVO MAS CAPITAL CONTABLE	0

VICTORIA SAMANO EMILIANO
(Firma)
LIQUIDADOR

TEXTILES TRADITION, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE OCTUBRE DEL 2016

ACTIVOS	
ACTIVO CIRCULANTE	0
SUMA ACTIVOS	0
PASIVOS	
OTROS PASIVOS	0
SUMA PASIVOS	0
PERDIDAS ACUMULADAS	0
PERDIDA DEL EJERCICIO	0
SUMA CAPITAL CONTABLE	0
SUMA PASIVO MAS CAPITAL CONTABLE	0

FERNANDO GUZMAN CHAVEZ
(Firma)
LIQUIDADOR

DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL MORA AZUL, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE OCTUBRE DEL 2016

ACTIVOS	
ACTIVO CIRCULANTE	0
SUMA ACTIVOS	0
PASIVOS	
OTROS PASIVOS	0
SUMA PASIVOS	0
PERDIDAS ACUMULADAS	0
PERDIDA DEL EJERCICIO	0
SUMA CAPITAL CONTABLE	0
SUMA PASIVO MAS CAPITAL CONTABLE	0

FERNANDO GUZMAN CHAVEZ
(Firma)
LIQUIDADOR



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

**GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

EDICTOS

“Independencia judicial, valor institucional y respeto a la autonomía”

EDICTO

JUZGADO OCTAVO CIVIL

EXPED. 1050/2016

SECRETARIA “B”

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PROMOVIDO POR **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO** en contra de **RAFAEL JACOBO GARCIA SU SUCESIÓN POR CONDUCTO DE SU ALBACEA SARA ANGELICA JACOBO FEMAT y ERNESTINA FEMAT TORRES SU SUCESIÓN EN SU CARÁCTER DE PARTES AFECTADAS**, EXPEDIENTE NUMERO **1050/2016**, SECRETARIA “B”, EL C. JUEZ OCTAVO DE LO CIVIL ORDENO SE NOTIFICARAN POR EDICTOS EL AUTO DE FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS QUE A LA LETRA DICE:-----

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS da cuenta, al C. Juez con la demanda suscrita por el Licenciado **JOSE LUIS HERNANDEZ MARTINEZ**, en su carácter de Agente del Ministerio Público Especializado en Procedimiento de Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal actualmente Ciudad de México, y en representación del **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, siendo un **tomo de la Averiguación Previa número FAS/T1/691/14-06, constantes de DOS TOMOS en seiscientos ocho fojas (primer tomo) y ciento cincuenta y seis fojas (segundo tomo), expediente FEED/T1/093/11-10 constante de cuatrocientas noventa y seis fojas útiles un cuaderno de actuaciones originales y veintiséis copias certificadas de las constancias de los nombramientos de los diversos Ministerios Públicos especializados en Extinción de Dominio, remitidos por la Oficialía de Partes Común de este Tribunal, con tres juegos de traslado de demanda**, mismos que se recibieron el día catorce de noviembre de dos mil dieciséis, siendo las nueve horas con tres minutos. Conste.

Ciudad de México, a catorce de noviembre del año dos mil dieciséis.

Con el escrito de cuenta, anexos y copias simples que se acompañan, se forma expediente y se registra como corresponde en el Libro de Gobierno de este Juzgado, bajo el número de expediente **1050/2016**. Se ordena guardar los documentos exhibidos como base de la acción en el Seguro del Juzgado. Se tiene por presentado al Licenciado **JOSE LUIS HERNANDEZ MARTINEZ** en su carácter de Agente del Ministerio Público Especializado en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal actualmente Ciudad de México, en representación el **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, personalidad que se le reconoce de conformidad con las copias certificadas del acuerdo número A/002/2011 de quince de febrero del año dos mil once, del que se advierte la calidad con la que se ostenta, el que se manda agregar a los autos para que surta los efectos legales correspondientes. Se tiene por reconocido el carácter de C. Agentes del Ministerio Público a los Licenciados que se indican en el escrito de demanda en términos de los nombramientos que se exhiben, por señalado el domicilio que indica para oír y recibir notificaciones y documentos, y se tienen por autorizados a los licenciados designados en términos del cuarto párrafo del artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la ley de Extinción de Dominio del Distrito Federal, de las que se acompaña copia certificada de la constancia de registro que indica de conformidad con el acuerdo número 21-19/11 emitido por el Consejo de la Judicatura de este Tribunal.

En términos del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3, fracción II, 4, 5 **fracción I**, 11 fracciones I y V, 14, 32, 34, 35, 38, 41 último párrafo y 47 de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal; 1, 2, 3, 20, 24, 25, 30, 35 y 38 del Reglamento de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal; 1, 6, 10 13, 13, 18, 19, 747, 750, 751, 752, 763, 764, 772, 774, 785, 790, 791, 794, 828 fracción IV, 830 del Código Civil vigente para el Distrito Federal 1, 2, 29, 44, 55, 95, 112 fracción II, 143, 255, 256, 257, 258, 278, 285, 286, 289, 291, 292, 294, 294, 296, 298, 308, 310, 311, 312, 327, 334, 335, 336, 346, 373, 379, 380, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Especial citada, y conforme al artículo 3 Fracción II y IV de la Ley de Extinción de Dominio, se admite a trámite la demanda planteada en la **VÍA ESPECIAL** y en ejercicio de la **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** interpuesta en contra de: **RAFAEL JACOBO GARCIA SU SUCESIÓN POR CONDUCTO DE SU ALBACEA SARA ANGELICA JACOBO FEMAT Y ERNESTINA FEMAT TORRES SU SUCESIÓN EN SU CARÁCTER DE PARTES AFECTADAS** como propietarios y titulares registrales del inmueble ubicado en **CALLE TOCHTLI, MANZANA 9, LOTE 21, NÚMERO OFICIAL 123, COLONIA SANTO DOMINGO, DELEGACIÓN COYOACAN, CIUDAD DE MÉXICO, IDENTIFICADO DE ACUERDO AL FOLIO REAL NÚMERO 1124770, EN EL CUAL CONSTA INSCRITO EL INMUEBLE; DENOMINADO “SECCIÓN I (POLIGONO 1)”**,

MANZANA 09, LOTE 27, COLONIA SANTO DOMINGO DE LOS REYES DELEGACIÓN COYOACAN, DISTRITO FEDERAL, CON UNA SUPERFICIE DE 273.65 METROS CUADRADOS, acción que se ejercita con base en las actuaciones ministeriales que se contienen en las copias certificadas que acompañan de la Averiguación Previa número FAS/691/14-06, expediente FEED/T1/093/14-10, así como en las razones y consideraciones legales que se expresan en el escrito de cuenta.

Como lo manifiesta la parte actora, **POR MEDIO DE NOTIFICACIÓN PERSONAL** emplácese a: **RAFAEL JACOBO GARCIA SU SUCESIÓN POR CONDUCTO DE SU ALBACEA SARA ANGELICA JACOBO FEMAT Y ERNESTINA FEMAT TORRES SU SUCESIÓN EN SU CARÁCTER DE PARTES AFECTADAS** como propietarios del inmueble ubicado en **CALLE TOCHTLI, MANZANA 9, LOTE 21, NÚMERO OFICIAL 123, COLONIA SANTO DOMINGO, DELEGACIÓN COYOACAN, CIUDAD DE MÉXICO, IDENTIFICADO DE ACUERDO AL FOLIO REAL NÚMERO 1124770, EN EL CUAL CONSTA INSCRITO EL INMUEBLE; DENOMINADO “SECCIÓN I (POLIGONO 1)”, MANZANA 09, LOTE 27, COLONIA SANTO DOMINGO DE LOS REYES DELEGACIÓN COYOACAN, DISTRITO FEDERAL, CON UNA SUPERFICIE DE 273.65 METROS CUADRADOS**, para que en el término de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la notificación, comparezcan por escrito, por sí o por sus representantes legales a manifestar lo que a su derecho convenga, así como para que ofrezcan las pruebas que las justifiquen, conforme a lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, apercibidas las afectadas que en caso de no comparecer a este procedimiento y de no ofrecer pruebas dentro del término otorgado, se declarará precluido su derecho, con fundamento en el artículo 40 fracción V del citado ordenamiento legal. Prevéngase a la parte afectada para que señale domicilio dentro de la jurisdicción de este Juzgado para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las notificaciones posteriores, incluso las de carácter personal le surtirán sus efectos a través de boletín judicial, conforme el artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria, elabórense las cédulas de notificación y túrnense las mismas al C. Actuario para que emplace a las partes afectadas, por lo cual, una vez que esté designado el albacea de **ERNESTINA FEMAT TORRES**, elabórense las cédulas de notificación y túrnense las mismas al C. Actuario para que emplace a la parte afectada en el domicilio que en su oportunidad se señale; en virtud de lo anterior, como se solicita la parte actora, **expídanse copias certificadas del presente proveído, así como del acta de defunción de ERNESTINA FEMAT TORRES**, que obra en el expediente administrativo y que se acompaña como base de la acción, a fin de que se proceda a abrir juicio intestamentario, y se pueda designar inventario o albacea a bienes de dicha sucesión y pueda apersonarse al presente juicio y no quede en estado de indefensión la sucesión demandada respecto del cincuenta por ciento del bien inmueble materia del presente juicio.

Y a efecto de emplazar a juicio en su calidad de víctima Indirecta a la C. **MARIA ANTONIA HARO VAZQUEZ (MADRE DE LA MENOR VICTIMA ESMERALDA BELTRAN HARO y de quien a la fecha se desconoce su paradero)** conforme a lo dispuesto por el artículo 722 del Código Civil vigente para la Ciudad de México, **dese vista al C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A ESTE JUZGADO**, para que dentro del término de TRES DÍAS manifieste lo que a su representación social le competa, toda vez que de la presente demanda se desprende que la menor **ESMERALDA BELTRAN HARO** se encuadra desaparecida.

De conformidad con el artículo 35 en relación con el artículo 40, de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, publíquese el presente proveído por tres veces, de tres en tres días, debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así como en el Periódico **“EL SOL DE MÉXICO”**, llamando a las personas que se consideren afectadas, terceros, víctimas u ofendidos para que comparezcan a este procedimiento en el término de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación a manifestar lo que a su interés convenga; quedando los edictos respectivos a partir de esta fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocursoante para su debida tramitación.

En lo que respecta a las pruebas que se ofrecen en el escrito de cuenta, de conformidad con el artículo 41 de la Ley de Extinción de Dominio del Distrito Federal, se admiten las siguientes:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA** relativa a las copias certificadas de la Averiguación Previa número FAS/T1/0691/14-06 D02, de la Fiscalía Central en Investigación para la atención del delito de secuestro y extorsiones de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, ofrecidas en el **apartado uno romano** del capítulo de pruebas del escrito de cuenta.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en las copias certificadas del expediente administrativo expediente FEED/T1/093/14-10, ofrecidas en el **apartado dos romano** del capítulo de pruebas del escrito de cuenta.
- **LA CONFESIONAL** a cargo de la parte afectada **RAFAEL JACOBO GARCIA SU SUCESIÓN POR CONDUCTO DE SU ALBACEA SARA ANGELICA JACOBO FEMAT** en su carácter de parte afectada, como propietario y titular registral del inmueble ubicado en **CALLE TOCHTLI, MANZANA 9, LOTE 21, NÚMERO OFICIAL 123, COLONIA**

SANTO DOMINGO, DELEGACIÓN COYOACAN, CIUDAD DE MÉXICO, IDENTIFICADO DE ACUERDO AL FOLIO REAL NÚMERO 1124770, EN EL CUAL CONSTA INSCRITO EL INMUEBLE; DENOMINADO “SECCIÓN I (POLIGONO 1)”, MANZANA 09, LOTE 27, COLONIA SANTO DOMINGO DE LOS REYES DELEGACIÓN COYOACAN, DISTRITO FEDERAL, CON UNA SUPERFICIE DE 273.65 METROS CUADRADOS; al tenor de las posiciones que en su oportunidad sean formuladas por la parte actora, a quien en su momento procesal oportuno se deberá citar para que comparezcan personalmente y no por conducto de apoderado el día y hora que se señale para la audiencia de ley, apercibidas que de no comparecer sin justa causa, se les tendrá por confesas de las posiciones, que en su caso, sean calificadas de legales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 322 y 323 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, supletorio de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, de conformidad con el artículo 3º fracción II de este último ordenamiento, ofrecida en el **apartado tres romano** del capitulo de pruebas del escrito de cuenta.

- **LA CONFESIONAL** a cargo de la parte afectada **ERNESTINA FEMAT TORRES SU SUCESIÓN POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA** en su carácter de parte afectada, como propietario y titular registral del inmueble ubicado en **CALLE TOCHTLI, MANZANA 9, LOTE 21, NÚMERO OFICIAL 123, COLONIA SANTO DOMINGO, DELEGACIÓN COYOACAN, CIUDAD DE MÉXICO, IDENTIFICADO DE ACUERDO AL FOLIO REAL NÚMERO 1124770, EN EL CUAL CONSTA INSCRITO EL INMUEBLE; DENOMINADO “SECCIÓN I (POLIGONO 1)”, MANZANA 09, LOTE 27, COLONIA SANTO DOMINGO DE LOS REYES DELEGACIÓN COYOACAN, DISTRITO FEDERAL, CON UNA SUPERFICIE DE 273.65 METROS CUADRADOS;** al tenor de las posiciones que en su oportunidad sean formuladas por la parte actora, a quien en su momento procesal oportuno se deberá citar para que comparezcan personalmente y no por conducto de apoderado el día y hora que se señale para la audiencia de ley, apercibidas que de no comparecer sin justa causa, se les tendrá por confesas de las posiciones, que en su caso, sean calificadas de legales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 322 y 323 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, supletorio de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, de conformidad con el artículo 3º fracción II de este último ordenamiento, ofrecida en el **apartado cuatro romano** del capitulo de pruebas del escrito de cuenta.

- **LA PRUEBA DE RATIFICACIÓN DEL CONTENIDO Y FIRMA DE LOS INFORMES DE INVESTIGACIÓN EMITIDO POR EL POLICIA DE INVESTIGACIÓN JUAN JOSE TINOCO VALENCIA** mismas que se encuentran contenidas en la documental Pública exhibida como base de la acción en copia certificada de la Averiguación Previa FAS/T1/0691/14-06 D02, persona a quien se ordena citar en forma personal a través del C. Actuario de este Juzgado en el domicilio señalado por el oferente, para que comparezcan el día y hora que se señale en su momento procesal oportuno a efecto de ratificar sus declaraciones rendidos en la averiguación previa citada, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se le impondrá una multa hasta por el equivalente a CIEN DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL atento a lo dispuesto por el artículo 44 penúltimo párrafo de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, para lo cual en su oportunidad constitúyase el C. Actuario en el domicilio indicado por la actora para la citación de los declarantes y para el caso de resultar falso o inexacto el domicilio que se proporciona será declarada desierta la prueba ofrecida en el **apartado cinco romano** del capitulo de pruebas del escrito de cuenta.

- **LA PRUEBA DE RATIFICACIÓN DEL CONTENIDO Y FIRMA DE LOS INFORMES DE NEGOCIACIÓN EMITIDOS POR EL POLICIA DE INVESTIGACIÓN BENITO MARTINEZ HERNANDEZ** mismas que se encuentran contenidas en la documental Pública exhibida como base de la acción en copia certificada de la Averiguación Previa FAS/T1/0691/14-06 D02, persona a quien se ordena citar en forma personal a través del C. Actuario de este Juzgado en el domicilio señalado por el oferente, para que comparezcan el día y hora que se señale en su momento procesal oportuno a efecto de ratificar sus declaraciones rendidos en la averiguación previa citada, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se le impondrá una multa hasta por el equivalente a CIEN DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL atento a lo dispuesto por el artículo 44 penúltimo párrafo de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, para lo cual en su oportunidad constitúyase el C. Actuario en el domicilio indicado por la actora para la citación de los declarantes y para el caso de resultar falso o inexacto el domicilio que se proporciona será declarada desierta la prueba ofrecida en el **apartado seis romano** del capitulo de pruebas del escrito de cuenta.

- **LA PRUEBA DE RATIFICACIÓN DEL CONTENIDO Y FIRMA DE LOS INFORMES DE ANALISIS TACTICO EMITIDOS POR EL POLICIA DE INVESTIGACIÓN AGUILAR CRUZ ALFREDO** mismas que se encuentran contenidas en la documental Pública exhibida como base de la acción en copia certificada de la Averiguación Previa FAS/T1/0691/14-06 D02, persona a quien se ordena citar en forma personal a través del C. Actuario de este Juzgado en el domicilio señalado por el oferente, para que comparezcan el día y hora que se señale en su momento procesal oportuno a efecto de ratificar sus declaraciones rendidos en la averiguación previa citada, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se le impondrá una multa hasta por el equivalente a CIEN DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL atento a lo dispuesto por el artículo 44 penúltimo párrafo de la Ley de Extinción de

Dominio para el Distrito Federal, para lo cual en su oportunidad constitúyase el C. Actuario en el domicilio indicado por la actora para la citación de los declarantes y para el caso de resultar falso o inexacto el domicilio que se proporciona será declarada desierta la prueba ofrecida en el **apartado siete romano** del capítulo de pruebas del escrito de cuenta.

- **LA PRUEBA DE RATIFICACIÓN DE LAS DECLARACIONES de fecha 03 y 04 de septiembre de 2014 a cargo de los POLICIAS DE INVESTIGACIÓN IRLANDA SUHEILY MILLAN DIAZ, GILBERTO AGUILERA HERNANDEZ, JUAN JOSE TINOC VALENCIA, MARTIN ANGELES CHICA y MARCO ANTONIO CELEDONIO GONZALEZ** mismas que se encuentran contenidas en la documental Pública exhibida como base de la acción en copia certificada de la Averiguación Previa FAS/T1/0691/14-06 D02, persona a quien se ordena citar en forma personal a través del C. Actuario de este Juzgado en el domicilio señalado por el oferente, para que comparezcan el día y hora que se señale en su momento procesal oportuno a efecto de ratificar sus declaraciones rendidos en la averiguación previa citada, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se le impondrá una multa hasta por el equivalente a CIEN DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL atento a lo dispuesto por el artículo 44 penúltimo párrafo de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, para lo cual en su oportunidad constitúyase el C. Actuario en el domicilio indicado por la actora para la citación de los declarantes y para el caso de resultar falso o inexacto el domicilio que se proporciona será declarada desierta la prueba ofrecida en el **apartado ocho romano** del capítulo de pruebas del escrito de cuenta.

- **LA TESTIMONIAL** a cargo de la VICTIMA INDIRECTA **MARIA ANTONIA HARO VAZQUEZ (MADRE DE LA MENOR VICTIMA ESMERALDA BELTRAN HARO)**; se previene a la parte actora, para que aclare dicha prueba, toda vez que la menor afectada es parte en el presente juicio como víctima, lo que deberá de realizar dentro del término de TRES DÍAS apercibido que de no hacerlo se dejará de recibir dicha prueba por falta de interés jurídico del oferente, prueba ofrecida en el **apartado nueve romano** del capítulo de pruebas del escrito de cuenta.

- **LA PRUEBA DE RATIFICACIÓN A CARGO DE LA LICENCIADA VICENTE MORALES VAZQUEZ agente del Ministerio Público y los CC. VADIK XOCOYOTL HUERTA CERVANTES y ALMA EMILY RODRIGUEZ GONZALEZ oficiales Secretarios del Ministerio Público**, adscritos a la Fiscalía de Investigación para la Atención del Delito de Secuestro "Fuerza Antisecuestro" del **ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA ORDENA DE CATEO** mismas que se encuentran contenidas en la documental Pública exhibida como base de la acción en copia certificada de la Averiguación Previa FAS/T1/0691/14-06 D02, persona a quien se ordena citar en forma personal a través del C. Actuario de este Juzgado en el domicilio señalado por el oferente, para que comparezcan el día y hora que se señale en su momento procesal oportuno a efecto de ratificar sus declaraciones rendidos en la averiguación previa citada, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se le impondrá una multa hasta por el equivalente a CIEN DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL atento a lo dispuesto por el artículo 44 penúltimo párrafo de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, para lo cual en su oportunidad constitúyase el C. Actuario en el domicilio indicado por la actora para la citación de los declarantes y para el caso de resultar falso o inexacto el domicilio que se proporciona será declarada desierta la prueba ofrecida en el **apartado diez romano** del capítulo de pruebas del escrito de cuenta.

- **LA PRUEBA DE RATIFICACIÓN A CARGO DE LOS PERITOS C. MARCO A. HERRERA SANTANA perito criminalista y el C. JUAN DIAZ ACEVEDO, perito en fotografía forense RESPECTO DE LA PERICIAL EN CRIMINALÍSTICA DE CAMPO y FOTOGRAFÍA** mismas que se encuentran contenidas en la documental Pública exhibida como base de la acción en copia certificada de la Averiguación Previa FAS/T1/0691/14-06 D02, persona a quien se ordena citar en forma personal a través del C. Actuario de este Juzgado en el domicilio señalado por el oferente, para que comparezcan el día y hora que se señale en su momento procesal oportuno a efecto de ratificar sus declaraciones rendidos en la averiguación previa citada, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se le impondrá una multa hasta por el equivalente a CIEN DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL atento a lo dispuesto por el artículo 44 penúltimo párrafo de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, para lo cual en su oportunidad constitúyase el C. Actuario en el domicilio indicado por la actora para la citación de los declarantes y para el caso de resultar falso o inexacto el domicilio que se proporciona será declarada desierta la prueba ofrecida en el **apartado once romano** del capítulo de pruebas del escrito de cuenta.

Se admiten la instrumental de actuaciones y presuncional legal y humana ofrecidas en los **apartados doce y trece**.

En cuanto a las **MEDIDAS CAUTELARES**, la que solicita en primer término, consistente en que se declare la prohibición para enajenar y gravar el bien inmueble ubicado en ubicado en **CALLE TOCHTLI, MANZANA 9, LOTE 21, NÚMERO OFICIAL 123, COLONIA SANTO DOMINGO, DELEGACIÓN COYOACAN, CIUDAD DE MÉXICO, IDENTIFICADO DE ACUERDO AL FOLIO REAL NÚMERO 1124770, EN EL CUAL CONSTA INSCRITO EL INMUEBLE; DENOMINADO "SECCIÓN I (POLIGONO 1)", MANZANA 09, LOTE 27, COLONIA SANTO DOMINGO DE LOS REYES DELEGACIÓN COYOACAN, DISTRITO FEDERAL, CON UNA SUPERFICIE DE**

273.65 METROS CUADRADOS; se concede dicha medida a efecto de evitar que se realice cualquier acto traslativo de dominio o inscripción de gravamen judicial o real respecto del inmueble referido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 15 segundo Párrafo de la Ley de Extinción de Dominio, surtiendo sus efectos, desde luego, y en consecuencia, gírese oficio al C. Director del REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL, para que proceda a inscribir la medida cautelar decretada en el antecedente registral **IDENTIFICADO DE ACUERDO AL FOLIO REAL NÚMERO 1124770, EN EL CUAL CONSTA INSCRITO EL INMUEBLE; DENOMINADO “SECCIÓN I (POLIGONO 1)”, MANZANA 09, LOTE 27, COLONIA SANTO DOMINGO DE LOS REYES DELEGACIÓN COYOACAN, DISTRITO FEDERAL, CON UNA SUPERFICIE DE 273.65 METROS CUADRADOS;**

Por otra parte, se decreta el aseguramiento del bien inmueble ubicado en **CALLE TOCHTLI, MANZANA 9, LOTE 21, NÚMERO OFICIAL 123, COLONIA SANTO DOMINGO, DELEGACIÓN COYOACAN, CIUDAD DE MÉXICO, IDENTIFICADO DE ACUERDO AL FOLIO REAL NÚMERO 1124770, EN EL CUAL CONSTA INSCRITO EL INMUEBLE; DENOMINADO “SECCIÓN I (POLIGONO 1)”, MANZANA 09, LOTE 27, COLONIA SANTO DOMINGO DE LOS REYES DELEGACIÓN COYOACAN, DISTRITO FEDERAL, CON UNA SUPERFICIE DE 273.65 METROS CUADRADOS;** con el menaje de casa que lo conforma y que detalla la promovente, la cual surte desde luego, debiéndose **girar oficio a la Oficialía Mayor de la Ciudad de México,** para hacerle saber que se designa como depositario judicial del inmueble antes precisado, así como del menaje que se encuentre dentro del mismo inmueble, previo el inventario que del mismo se realice, ello con fundamento en el artículo 11 penúltimo párrafo de la Ley de Extinción de Dominio, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este juzgado dentro de los **TRES DÍAS** siguientes a que se le notifique dicho cargo ordenado, a efecto de que comparezca ante la presencia judicial a aceptar y protestar el cargo conferido. Asimismo el Actuario de la adscripción proceda a la brevedad a ponerle en posesión virtual del bien inmueble asegurado, para que realice las acciones necesarias para su mantenimiento y conservación, teniendo también la obligación de rendir cuentas ante este juzgado y al Agente del Ministerio Público Especializado en Extinción de Dominio respecto de la administración del bien inmueble, en forma mensual con fundamento en el artículo 557 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como también deberá rendir un informe anual a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal respecto del bien inmueble.

Las medidas cautelares decretadas deberán alcanzar a los propietarios, poseedores, quienes se ostenten como dueños, depositarios, interventores, administradores, albaceas o a cualquier otro que tenga algún derecho sobre dicho bien inmueble, lo anterior con fundamento en el artículo 12 de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal.

Proceda la C. Secretaria de Acuerdos a despachar los oficios que aquí se ordenan por conducto del personal del Juzgado en forma inmediata y pónganse los mismos a disposición de la parte actora para su debida tramitación, por conducto del personal del Juzgado en forma inmediata, haciéndose entrega de los mismos al Agente del Ministerio Público Especializado que promueve. Por último, y con fundamento en el último párrafo del artículo 4 de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, se hace saber a todos los interesados, que toda la información que se genere u obtenga con relación a esta Ley y a los juicios que conforme a ella se tramiten, se considerará como restringida en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; y asimismo que se deberá guardar la más estricta confidencialidad sobre toda la información y documentos que se obtenga y generen durante la substanciación del presente procedimiento, ello con fundamento en los artículos 4 último párrafo y 22 in fine de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal.

Se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, motivado por el interés de que las personas de que tienen algún litigio cuenten con la opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de mediación a través de su centro de Justicia Alternativa, donde se les atenderá en forma gratuita le mediación no es asesoría jurídica, el centro se encuentra ubicado en Avenida Niños Héroses numero 133, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, D. F. Código Postal 06500, con los teléfonos 51 34 11 00 extensiones 1460 y 2362 y 52 07 25 84 y 52 08 33 49, así como al correo mediación.civil.mercantil@tsjdf.gob.mx lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 5, fracción IV y 6 párrafos primero y segundo de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal, lo que se hace de su conocimiento en términos de lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles. **En cumplimiento a lo que establecen los artículos 11 y 15 del Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Poder Judicial del Distrito Federal, aprobado mediante acuerdo general numero 22-02/2012 emitido por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, en sesión plenaria de fecha diez de enero del dos mil doce, se hace del conocimiento de las partes que una vez que concluya en su totalidad el presente juicio, el presente expediente será destruido así como los documentos base o prueba con sus cuadernos que se hayan formado con motivo de la acción ejercitada, una vez que transcurra el término de NOVENTA DÍAS NATURALES, por lo que dentro del plazo concedido deberán de solicitar su devolución.- NOTIFÍQUESE.** Lo proveyó y firma el C. JUEZ OCTAVO DE LO CIVIL LICENCIADO ALEJANDRO TORRES JIMENEZ, ante la C. Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA MARÍA GUADALUPE DEL RÍO VÁZQUEZ que autoriza y da fe. DOY FE.

OTRO AUTO*

Ciudad de México, a dieciocho de noviembre del año dos mil dieciséis.----- Agréguese a los presentes autos el escrito presentado por el Licenciado JOSE LUIS HERNANDEZ MARTINEZ Agente del Ministerio Público especializada en Procedimiento de Extinción de Dominio de la Procuraduría General De Justicia del Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, en representación del Gobierno de la Distrito Federal hoy Ciudad de México, a quien se le tiene haciendo las manifestaciones a que se refiere, por lo que vistas las constancias de autos, y en cuanto a la prueba ofrecida en su apartado número nueve romano, se le tiene por ofrecida **LA PRUEBA TESTIMONIAL** a cargo de **MARIA ANTONIA HARO VAZQUEZ** (MADRE DE A MENOR VICTIMA ESMERALDA BELTRAN HARO y quien a la fecha se desconoce su paradero), a quien en su momento procesal oportuno se deberá citar para que comparezca al local de este Juzgado el día y hora que se señale para la audiencia de ley, a rendir su testimonio Bajo protesta de decir verdad, apercibida que de no comparecer sin justa causa, se le impondrá una multa hasta por el equivalente a CIEN DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL atento a lo dispuesto por el artículo 44 penúltimo párrafo de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, para lo cual en su oportunidad constitúyase el C. Actuario en el domicilio indicado por la actora para la citación de dicha testigo y para el caso de resultar falso o inexacto el domicilio que se proporciona será declarada desierta la prueba ofrecida en el **apartado nueve romano** del capitulo de pruebas del escrito de demanda.- NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma el C. JUEZ OCTAVO DE LO CIVIL LICENCIADO ALEJANDRO TORRES JIMENEZ, ante la C. Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA MARÍA GUADALUPE DEL RÍO VÁZQUEZ que autoriza y da fe. DOY FE.

Jads.

NOTIFIQUESE.

Ciudad de México, Noviembre 22 del año 2016.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS.

(Firma)

LIC. MARÍA GUADALUPE DEL RÍO VÁZQUEZ.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, DEBIENDO MEDIAR ENTRE CADA PUBLICACIÓN, DOS DÍAS HÁBILES EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, EN EL BOLETIN JUDICIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, ASI COMO EN EL PERIODICO "EL SOL DE MÉXICO".

“Independencia judicial, valor institucional y respeto a la autonomía”

EDICTO

JUZGADO 9° DE LO CIVIL. SECRETARIA “B”. EXP. No. 1052/2016.

En los autos relativos al juicio **EXTINCIÓN DE DOMINIO** promovido por **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO** en contra de **PASOL LEVITAS ISACC, SU SUCESION** y **PASOL DILASKY JOSE, SU SUCESION**; expediente número **1052/2016** el C. Juez Noveno de lo Civil de Primera Instancia dicto unos autos que a la letra dicen: - - -

Ciudad de México, a quince de noviembre de dos mil dieciséis

Con el escrito de cuenta signado por el licenciado JOSE LUIS HERNANDEZ MARTINEZ, en su carácter de C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADO EN EL PROCEDIMIENTO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, quien a su vez, es representante del GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, y documentos que se anexan, fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno con el número de expediente que le fue asignado por la Oficialía de Partes Común de este Tribunal.- y con fundamento en el 39 de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, se previene a la parte actora para que en el termino de **CUARENTA Y OCHO HORAS**, precise los datos del inmueble que será materia de extinción de dominio; ya que por un lado en su prestación A), refiere que pretende: “LA DECLARACION JUDICIAL DE EXTINCION DE DOMINIO CONSISTENTE EN LA PERDIDAD DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE ACAPULCO NUMERO 68 COLONIA CONDESA DELEGACION **CUHAUTEMOC** (sic), CODIGO POSTAL 06700 CIUDAD DE MEXICO;” y posteriormente refiere en la misma prestación que se trata de un departamento ya que señala : “Debiendo aclarar que el inmueble que se reclama corresponde al identificado como: CALLE ACAPULCO NUMERO 68, **DEPARTAMENTO 801** COLONIA CONDESA DELEGACION **CUHAUTEMOC** (sic), CODIGO POSTAL 06700 CIUDAD DE MEXICO. ”...; asimismo en el apartado de medidas precautorias y petitorios cuarto y quinto de su escrito de demanda nuevamente hace referencia al BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE ACAPULCO NUMERO 68 COLONIA CONDESA DELEGACION **CUHAUTEMOC** (sic), CODIGO POSTAL 06700 CIUDAD DE MEXICO”; por lo que deberá señalar sin que quede lugar a duda alguna cual es el bien sobre el que pretende la extinción de dominio, si es la totalidad del inmueble ubicado en CALLE ACAPULCO NUMERO 68 COLONIA CONDESA, o bien, del departamento 801, de la Calle de ACAPULCO NUMERO 68 COLONIA CONDESA; señale y precise quienes y cuantos conforman a la parte afectada atendiendo a lo señalado en el rubro y proemio de su demanda en relación con el petitorio Cuarto de la demanda; aclaren y precisen lo señalado en el hecho V:- respecto de que los coafectados ...”ISAAC PASOL LEVITAS Y JOSE PASOL DILASKY SU SUCESION EN SU CALIDAD DE PARTES AFECTADAS SE ENCONTRABAN IMPEDIDAS O SIN CONCIENCIA, PARA CONOCER LA UTILIZACIÓN ILICITA DE DICHO INMUEBLE...” o en su defecto que este bien no fuera utilizado como instrumento para la realización del hecho” debiendo precisar, la fecha en que fallecieron dichas personas, y si en su caso, al momento de que acontecieron los hechos delictivos que dieron origen a la preparación del juicio de extinción de dominio, estaban vivos o no los hoy afectados; y en su caso narre con claridad y precisión los hechos de su demanda; exhiba copia certificada claramente legible del acuerdo A/02/2011, y de los oficios y constancias de acreditamiento, que fueron presentados para acreditar la personalidad de los Agentes del Ministerio Publico especializados en materia de Extinción de Dominio; asimismo deberá precisar por quien fue suscrito el nombramiento del promovente atendiendo al documento exhibido; debiendo exhibir copias para el traslado de los documentos que presente, así como del escrito mediante el cual desahogue la prevención;. NOTIFÍQUESE.- Así lo acordó y firma el C. JUEZ NOVENO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA LICENCIADO JOSE GUADALUPE LULO VAQUEZ.- ANTE LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS “B” LICENCIADA VERONICA MORALES CHAVEZ.- QUIEN DA FE.- DOY FE.

Ciudad de México, a veintidós de noviembre de dos mil dieciséis

- - - A sus autos el escrito de cuenta del promovente, a quien se le tienen por hechas las manifestaciones y precisiones, que hace, en desahogo a la prevención ordenada en auto de fecha quince de noviembre de dos mil dieciséis y con las mismas y el escrito inicial de demanda, se tiene por presentado a JOSE LUIS HERNANDEZ MARTINEZ, en su carácter de Agente del Ministerio Público Especializado en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en representación del Gobierno de la Ciudad de México, personalidad que acredita con la copia

certificada del oficio Numero 100.222/14, de fecha catorce de febrero de dos mil catorce, expedido por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal; así como con la copia certificada de la constancia de acreditación del curso de especialización en materia de extinción de dominio que anexa, y copia certificada de acuerdo A/002/11, emitido por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, mismos que se ordena agregar a los autos para los fines legales correspondientes; por señalado el domicilio que indica para oír y recibir notificaciones y documentos; y por autorizados a los Agentes del Ministerio Público que señala para los mismos efectos; asimismo se tienen por autorizados en términos del séptimo párrafo del artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal a los Agentes del Ministerio Público y Oficiales Secretarios del Ministerio Público, especializados en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que señala; Con los escritos de referencia se tiene por presentado al promovente ejercitando **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** en contra de **PASOL LEVITAS ISACC, SU SUCESION y PASOL DILASKY JOSE, SU SUCESION**, ensucarácter de afectados, como propietarios del inmueble ubicado en **CALLE ACAPULCO NUMERO 68, COLONIA CONDESA, DELEGACION CUAUHTEMOC, CODIGO POSTAL 06700, CIUDAD DE MEXICO, IDENTIFICADO CON EL ANTECEDENTE DE FOLIO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL 1351149, EL CUAL REGISTRA EL TERRENO MARCADO CON EL NUMERO SESENTA Y OCHO DE LA CALLE DE ACAPULCO, COLONIA CONDESA, EN ESTA CIUDAD DE MEXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 548.18 METROS CUADRADOS**; acción que ejercita en base en las actuaciones ministeriales contenidas en las copias certificadas que acompaña de la Averiguación Previa número FCIN/ACD/TI/0020/13-01 D01 y su acumulada FCIN/ACD/TI/0017/13-01, y en las razones y consideraciones legales que se expresan en el mismo documento, por lo que de conformidad con el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 4, 5, 24, 32, 34, 35, 36, 37, 39, 40 y demás relativos y aplicables de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, 114, 116, 117 y relativos del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley especial citada, conforme al artículo 3, fracción II del citado ordenamiento, **SE ADMITE A TRÁMITE** la demanda planteada en la **VÍA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, en consecuencia, con las copias simples exhibidas, así como del escrito inicial de demanda y documentos que se acompañaron, por medio de notificación personal se ordena emplazar a, **PASOL LEVITAS ISACC, SU SUCESION y PASOL DILASKY JOSE, SU SUCESION**, por conducto de sus albaceas respectivamente; quienes deberán de acreditar la vigencia de su respectivo cargo; en su carácter de afectados, como propietarios del inmueble anteriormente referido; para que en el término de **DIEZ DÍAS HÁBILES** comparezcan por escrito, a manifestar lo que a su derecho convenga, así como para que ofrezcan las pruebas que estimen pertinentes. Se apercibe a los afectados que en caso de no comparecer a este procedimiento y de no ofrecer pruebas dentro del término otorgado, se declarará precluido su derecho para tal efecto; Asimismo por medio de notificación personal y con entrega de las copias de traslado de la demanda y anexos que se acompañaron, llámese en su calidad de tercero y por ende como parte de este procedimiento a **MARTHA ELIZABETH RUANO RUIZ**, para que en el término de **DIEZ DÍAS** haga valer los derechos que le correspondan y en su caso ofrezca las pruebas que estime pertinentes, apercibida, que en caso de no comparecer a este procedimiento y de no ofrecer pruebas dentro del término otorgado, se declarará precluido su derecho para tal efecto.- **Por otra parte, de conformidad con el artículo 35 en relación con el artículo 40 de la Ley de Extinción de Dominio, publíquese el presente proveído por tres veces de tres en tres días, debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así como en el periódico El Sol de México, llamando a las personas que se consideren afectadas, terceros, víctimas u ofendidos, para que comparezcan a este procedimiento en el término de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación a manifestar lo que a su interés convenga**, quedando los edictos respectivos a partir de esta fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocurrente para su debida tramitación y exhibición oportuna de las correspondientes publicaciones. Por lo que respecta a las pruebas que se ofrecen en el escrito de cuenta, de conformidad con el artículo 41, 43 y 44 de la Ley de Extinción de Dominio del Distrito Federal, se tienen por anunciadas y se precisa que una vez que concluyan los términos para que comparezcan las partes se dictara el auto admisorio de pruebas en el que se señalara la fecha para la celebración de la audiencia de ley, lo anterior, acorde con lo dispuesto por el la fracción I y II, del artículo 44 de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal.- Por cuanto a las **MEDIDAS CAUTELARES** que se solicita consistente en la prohibición para enajenar y gravar el inmueble ubicado en **CALLE ACAPULCO NUMERO 68, COLONIA CONDESA, DELEGACION CUAUHTEMOC, CODIGO POSTAL 06700, CIUDAD DE MEXICO, IDENTIFICADO CON EL ANTECEDENTE DE FOLIO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL 1351149, EL CUAL REGISTRA EL TERRENO MARCADO CON EL NUMERO SESENTA Y OCHO DE LA CALLE DE ACAPULCO, COLONIA CONDESA, EN ESTA CIUDAD DE MEXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 548.18 METROS CUADRADOS**; así como la suspensión del ejercicio de dominio sobre dicho inmueble por parte de sus propietarios **PASOL LEVITAS ISACC, SU SUCESION y PASOL DILASKY, JOSE SU SUCESION**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos

11 y 15 de la Ley de Extinción de Dominio del Distrito Federal, se decreta dicha medida y surte efectos desde luego, por lo tanto gírese atento oficio al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, para que dicha medida se inscriba en el folio real número **1351149** y así quede perfeccionada dicha medida. y respecto del aseguramiento del inmueble, se ordena la desposesión del mismo, en consecuencia, mediante atento oficio, hágase del conocimiento del C. Oficial Mayor del Gobierno de la Ciudad de México, haciéndole saber esta medida para los efectos de las responsabilidades como depositario del bien inmueble a que se hace mención, quien deberá tomar las providencias que permitan la conservación del mismo, en las mejores condiciones hasta en tanto se resuelva el presente juicio; y se le previene para que dentro del término de cinco días, acepte y proteste el cargo que le fue conferido y hecho lo anterior se le ponga en posesión del bien señalado con antelación; debiendo rendir un informe mensual detallado y pormenorizado de su administración así como un informe anual a la Asamblea Legislativa.- Proceda la C. Secretaria de acuerdos a despachar los oficios que aquí se ordenan por conducto del personal del Juzgado en forma inmediata.- guárdense en el seguro del Juzgado los documentos base de la acción.- Y con fundamento en los artículos 11, 15 y 39 del Reglamento del Sistema Institucional de Archivos, del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, se hace del conocimiento de las partes que una vez que sea concluido el juicio, el expediente integrado será remitido al Archivo Judicial para la destrucción correspondiente; por lo que, se previene a las partes para que, en su caso, soliciten copias certificadas de las constancias que a sus intereses convengan y, comparezcan a éste Juzgado dentro de los NOVENTA DIAS siguientes contados a partir de la notificación del auto que ordene la conclusión del juicio, a recibir los documentos exhibidos, apercibidos que de no hacerlo en el término señalado, los mismos, serán remitidos al Archivo Judicial, para el fin indicado.-NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma EL C. JUEZ NOVENO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA LICENCIADO JOSÉ GUADALUPE LULO VÁZQUEZ. ANTE LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" LICENCIADA VERONICA MORALES CHAVEZ, QUIEN DA FE.-

(Firma)

LIC. VERÓNICA MORALES CHÁVEZ

C. SECRETARIA DE ACUERDOS

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS DEBIENDO MEDIAR ENTRE CADA PUBLICACIÓN DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIODICO EL SOL DE MEXICO Y EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

EDICTO

Que en los autos del Juicio DE EXTINCIÓN DE DOMINIO promovido por **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**, en contra de **MARGARITA MARTINEZ DE SANCHEZ SU SUCESION Y HECTOR MANUEL SANCHEZ SANTILLAN SU SUCESION** expediente número 979/2016, existen entre otras las siguientes constancias que a la letra dice: -----

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS da cuenta, al C. Juez con la demanda suscrita por la Licenciada LEONIDES REBECA CASIMIRO PEREZ, en su carácter de Agente del Ministerio Público Especializado en Procedimiento de Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y en representación del GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, siendo un tomo de copias certificadas de la Averiguación Previa número **FCIN/ACD/T1/696/14-12 D01 y su acumulada FCIN/AOP/T1/86/14-11**, un juego de copias certificadas del Expediente administrativo **FEED/T1/103/15-11**, Un legajo de copias certificadas relativas al acuerdo A/002/2011 del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, y constancias de los nombramientos de los diversos Ministerios Públicos especializados en Extinción de Dominio, así como de los registros de cédulas profesionales ante la Primera Secretaria de Acuerdos de Presidencia y del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, remitidos por la Oficialía de Partes Común de este Tribunal, constantes en 26 (Veintiséis) fojas útiles, certificando el Secretario de Acuerdos "A", Licenciado SERAFIN GUZMAN MENDOZA, que son cinco juegos de Traslado, mismos que se reciben el día veinticuatro de octubre del dos mil dieciséis, a las diez horas con cuarenta minutos.- Conste.----- - - - En la Ciudad de México a veinticuatro de octubre del dos mil dieciséis. - - - -Con el escrito de cuenta, anexos y copias simples que se acompañan, se forma expediente y se registra como corresponde en el Libro de Gobierno de este Juzgado, bajo el número de expediente 979/2016. Se ordena guardar los documentos exhibidos como base de la acción. Se tiene por presentado a la Licenciada LEONIDES REBECA CASIMIRO PEREZ, en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en representación del Gobierno del Distrito Federal, personalidad que se reconoce en términos del acuerdo A/002/2011 emitido por el C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, así como la copia certificada del oficio en el que se le designa con el carácter antes señalado, expedido por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, y con la constancia de acreditación de especialización en materia de extinción de dominio que exhibe, mismos que en copia certificada se acompañan, y se ordenan agregar a los autos para que obren como corresponda; se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, teniéndose por autorizados con la misma calidad de Agentes del Ministerio Público Especializados en extinción de dominio a los Profesionistas que menciona y que igualmente acreditan su personalidad en términos de las copias certificadas que se acompañan al presente; se le tiene autorizando para oír y recibir notificaciones y documentos e incluso de carácter personal, a las demás personas que se mencionan. Con fundamento en el 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1, 2, 3 fracción II, 4, 5, 22, 24, 25, 29, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 39, 40 y demás relativos y aplicables de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal; 1, 2, 20, 24 25, 30, 35, 38 del Reglamento de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal; 114, 116, 117, 255 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Especial citada, y conforme al artículo 3 Fracción II del mismo ordenamiento, se admite a trámite la demanda planteada en la **VÍA ESPECIAL y en ejercicio de la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** interpuesta en contra de **MARGARITA MARTINEZ DE SANCHEZ SU SUCESION, REPRESENTADA POR SU ALBACEA LEOPOLDO SANCHEZ MARTINEZ Y HECTOR MANUEL SANCHEZ SANTILLAN SU SUCESION**, en su carácter de **AFECTADOS**, como propietarios del bien inmueble ubicado en Calle **MAR DE LOS VAPORES, MANZANA 102, LOTE 7, COLONIA AMPLIACIÓN SELENE DELEGACIÓN TLAHUAC, CODIGO POSTAL 13430, CON FACHADA EN MALLA CICLONICA, ESPECIFICAMENTE, LA CASA MARCADA COMO LOTE UNO CON PUERTA DE METAL COLOR BLANCO, QUE SE ENCUENTRA DENTRO DEL PREDIO MARCADO COMO MANZANA 102, LOTE 7. Y/O INMUEBLE LOTE 7, MANZANA 202, ZONA 2, COLONIA SAN FRANCISCO TLALTENCO, DELEGACIÓN TLAHUAC, MEXICO, DISTRITO FEDERAL, IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 243990, COMO LOTE SIETE, MANZANA DOSCIENTOS DOS, ZONA DOS, COLONIA SAN FRANCISCO TLALTENCO, DELEGACION TLAHUAC, D.F., CON UNA SUPERFICIE DE 615.00 M2**, acción que se ejercita con base al evento típico derivado de las actuaciones ministeriales que se contienen en las copias certificadas que se acompañan de la Averiguación Previa número **FCIN/ACD/T1/696/14-12 D01 y su acumulada FCIN/AOP/T1/86/14-11** y que se funda en los razonamientos, hechos y pruebas que se expresan en la demanda; en consecuencia, con las copias simples de traslado que se acompañan, y de los anexos exhibidos, por medio de **NOTIFICACIÓN PERSONAL**, se ordena **EMPLAZAR A MARGARITA MARTINEZ DE SANCHEZ POR CONDUCTO DE SU ALBACEA LEOPOLDO SANCHEZ MARTINEZ**, para que dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día hábil siguiente a su emplazamiento, comparezca

por escrito, por sí o por su representante legal, a manifestar lo que a su derecho convenga, así como para que oponga excepciones y defensas, y en su caso ofrezca las pruebas conducentes que acrediten su dicho, conforme a lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley de Extinción de Dominio apercibido que, de no comparecer a este juicio y de no ofrecer pruebas en el término concedido, precluirá su derecho con fundamento en el artículo 40 Fracción V de la Ley de Extinción de Dominio. En lo que se refiere al **emplazamiento de la SUCESION A BIENES DEL SEÑOR HECTOR MANUEL SANCHEZ SANTILLAN**, como lo solicita la promovente dese Vista al C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO adscrito a este Juzgado para que manifieste lo que a su H. Representación Social corresponde; **POR LO QUE SE REFIERE A LOS TERCEROS LLAMADOS A JUICIO**, se reserva su emplazamiento hasta en tanto se tenga certeza jurídica respecto a la distribución del Bien Inmueble que se pretende extinguir y la fracción que cada uno posee del mismo.-----

----- - **Sin perjuicio de lo anterior, se tienen en su calidad de Terceros llamados a Juicio a los CC. JUAN MANUEL, ANTONIO, HECTOR Y JOSE LUIS TODOS DE APELLIDOS SANCHEZ MARTINEZ**, a los cuales se les dignará Depositarios Judiciales de la vivienda que se encuentren ocupando dentro del Inmueble materia del presente contradictorio, por lo anterior se apercibe al C. LEOPOLDO SANCHEZ MARTINEZ, para que al producir la contestación de la demanda incoada en su contra, manifieste bajo protesta de decir verdad como se encuentra la distribución del Bien Inmueble materia del presente juicio, lo anterior a fin de no conculcar derecho ni dejar en estado de indefensión a ninguna de las partes o terceros en el presente contradictorio.-----

----- -Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 en relación con la Fracción IV del artículo 40, ambos de la Ley de Extinción de Dominio, publíquese el presente proveído por **tres veces en tres días hábiles**, debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles en la **Gaceta Oficial del Distrito Federal, en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**, así como en el periódico de circulación Nacional **“EL SOL DE MEXICO”**, llamando a las personas que se consideren afectadas, terceros, víctimas u ofendidos para que comparezcan a este procedimiento en el término de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la última publicación a manifestar lo que a su interés convenga, quedando los edictos respectivos a partir de esta fecha a disposición del Agente del Ministerio Público, para su debida tramitación, dentro del término de **TRES DÍAS**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137 Fracción IV del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria al Procedimiento de Extinción de Dominio, atento a lo dispuesto por la Fracción II del artículo 3 de la Ley de Extinción de Dominio. ----- -Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas en el escrito de cuenta, de conformidad con el artículo 40 de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, así como de los artículos 289, 290, 291 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se procede a la admisión de las probanzas ofrecidas por la ocursoante, las que se admiten en los siguientes términos: **LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS** marcadas con los numerales 1 y 2 consistente en las copias certificadas de la **FCIN/ACD/T1/696/14-12 D01** y su acumulada **FCIN/AOP/T1/86/14-11**, un juego de copias certificadas del Expediente administrativo **FEED/T1/103/15-11**; se admiten las **CONFESIONALES** a cargo de **MARGARITA MARTINEZ DE SANCHEZ SU SUCESION (por conducto de su Albacea)**, marcada con el numeral 3 en su calidad de parte afectada y propietaria del Inmueble ubicado en Calle **MAR DE LOS VAPORES, MANZANA 102, LOTE 7, COLONIA AMPLIACIÓN SELENE DELEGACIÓN TLAHUAC, CODIGO POSTAL 13430, CON FACHADA EN MALLA CICLONICA, ESPECIFICAMENTE, LA CASA MARCADA COMO LOTE UNO CON PUERTA DE METAL COLOR BLANCO, QUE SE ENCUENTRA DENTRO DEL PREDIO MARCADO COMO MANZANA 102, LOTE 7. Y/O INMUEBLE LOTE 7, MANZANA 202, ZONA 2, COLONIA SAN FRANCISCO TLALTENCO, DELEGACIÓN TLAHUAC, MEXICO, DISTRITO FEDERAL, IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 243990, COMO LOTE SIETE, MANZANA DOSCIENTOS DOS, ZONA DOS, COLONIA SAN FRANCISCO TLALTENCO, DELEGACION TLAHUAC, D.F., CON UNA SUPERFICIE DE 615.00 M2**; asimismo se admiten las **CONFESIONALES** a cargo de los Tercero Llamados a Juicio **CC. JUAN MANUEL, ANTONIO, HECTOR Y JOSE LUIS TODOS DE APELLIDOS SANCHEZ MARTINEZ**, marcadas con los numerales 4, 5, 6 y 7 respectivamente; Se admite la Ratificación de las declaraciones a cargo de los policías de Investigación **LUIS GABRIEL GALAN GOMEZ, ALEJANDRO CUEVAS VALERIO, FILIBERTO MEJIA GUTIERREZ Y JAVIER BOBADILLA RIOS**, marcada con el numeral 8; Se admite **La Ratificación de la Diligencia Ministerial y Acta Circunstanciada de Cateo de fecha cinco de Diciembre del dos mil catorce, a Cargo del Servidor Público RUBÉN DARIO MENDOZA LUNA, en su calidad de Agente del Ministerio Público, así como OSCAR MONTE BELLO GUEVARA, en su carácter de Oficial del Ministerio Público, adscritos a la Fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delito de Narcomenudeo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), marcada con el numeral 9**; se admite la **RATIFICACION DE TODOS Y CADA UNO DE LOS DICTAMENES QUE A CONTINUACION SE MENCIONAN** Dictamen En Materia De Fotografía a cargo del Perito **Gregorio G.R., Dictamen de identificación de Cannabis a cargo de los Peritos IBQ. Roberto Noriega Castro Y QFB Raúl A. Morales Agustín; Dictamen en Fotografía a cargo del Perito Jorge Eduardo**

Lucio López; Dictamen de Análisis Químico a cargo de los Peritos QFB José L. Domínguez Rodríguez y PQ Alma P. Chavarría Osnaya; Dictamen de Análisis de Cannabis a cargo de los Peritos QFB José L. Domínguez Rodríguez y PQ Alma P. Chavarrías Osnaya, de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención al Narcomenudeo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, adscritos a la Coordinación General de Servicios Periciales, Laboratorio Químico Forense, marcada con el numeral 10; a quienes se le deberá citar por conducto de su Superior Jerárquico en el momento procesal oportuno; asimismo se admite la **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, marcada con el número 11, y la **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA** marcada con el número 12. -----Por cuanto a la solicitud de **MEDIDAS CAUTELARES**, y respecto a la que solicita **en primer término**, consistente en que declare la **prohibición para enajenar y gravar** el bien inmueble ubicado en Calle **MAR DE LOS VAPORES, MANZANA 102, LOTE 7, COLONIA AMPLIACIÓN SELENE DELEGACIÓN TLAHUAC, CODIGO POSTAL 13430, CON FACHADA EN MALLA CICLONICA, ESPECIFICAMENTE, LA CASA MARCADA COMO LOTE UNO CON PUERTA DE METAL COLOR BLANCO, QUE SE ENCUENTRA DENTRO DEL PREDIO MARCADO COMO MANZANA 102, LOTE 7. Y/O INMUEBLE LOTE 7, MANZANA 202, ZONA 2, COLONIA SAN FRANCISCO TLALTENCO, DELEGACIÓN TLAHUAC, MEXICO, DISTRITO FEDERAL, IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 243990, COMO LOTE SIETE, MANZANA DOSCIENTOS DOS, ZONA DOS, COLONIA SAN FRANCISCO TLALTENCO, DELEGACION TLAHUAC, D.F., CON UNA SUPERFICIE DE 615.00 M2**; se concede dicha medida a efecto de evitar que se realice cualquier acto traslativo de dominio o inscripción de gravamen judicial o real respecto del inmueble referido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 15 segundo Párrafo de la Ley de Extinción de Dominio, surtiendo sus efectos, desde luego, y en consecuencia, **gírese oficio al C. Director del REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL**, para que proceda a inscribir la medida cautelar decretada en el antecedente registral en el Folio Real 243990, Inmueble ubicado en Calle **MAR DE LOS VAPORES, MANZANA 102, LOTE 7, COLONIA AMPLIACIÓN SELENE DELEGACIÓN TLAHUAC, CODIGO POSTAL 13430, CON FACHADA EN MALLA CICLONICA, ESPECIFICAMENTE, LA CASA MARCADA COMO LOTE UNO CON PUERTA DE METAL COLOR BLANCO, QUE SE ENCUENTRA DENTRO DEL PREDIO MARCADO COMO MANZANA 102, LOTE 7. Y/O INMUEBLE LOTE 7, MANZANA 202, ZONA 2, COLONIA SAN FRANCISCO TLALTENCO, DELEGACIÓN TLAHUAC, MEXICO, DISTRITO FEDERAL, IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 243990, COMO LOTE SIETE, MANZANA DOSCIENTOS DOS, ZONA DOS, COLONIA SAN FRANCISCO TLALTENCO, DELEGACION TLAHUAC, D.F., CON UNA SUPERFICIE DE 615.00 M2**; en el cual se tiene como propietaria a **MARGARITA MARTINEZ DE SANCHEZ SU SUCESION**. Por cuanto a la **segunda medida cautelar** peticionada, de igual manera se decreta el aseguramiento de la parte proporcional del bien inmueble ubicado en Calle **MAR DE LOS VAPORES, MANZANA 102, LOTE 7, COLONIA AMPLIACIÓN SELENE DELEGACIÓN TLAHUAC, CODIGO POSTAL 13430, CON FACHADA EN MALLA CICLONICA, ESPECIFICAMENTE, LA CASA MARCADA COMO LOTE UNO CON PUERTA DE METAL COLOR BLANCO, QUE SE ENCUENTRA DENTRO DEL PREDIO MARCADO COMO MANZANA 102, LOTE 7. Y/O INMUEBLE LOTE 7, MANZANA 202, ZONA 2, COLONIA SAN FRANCISCO TLALTENCO, DELEGACIÓN TLAHUAC, MEXICO, DISTRITO FEDERAL, IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 243990, COMO LOTE SIETE, MANZANA DOSCIENTOS DOS, ZONA DOS, COLONIA SAN FRANCISCO TLALTENCO, DELEGACION TLAHUAC, D.F., CON UNA SUPERFICIE DE 615.00 M2**, de esta Ciudad de México, con el menaje que en el mismo se encuentre, mismo que se aseguró mediante diligencia de cateo de fecha cinco de diciembre del dos mil catorce, debiéndose girar oficio a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, informándosele que se le tiene como depositario judicial de La parte proporcional del Inmueble antes precisado, así como del menaje que se encuentre dentro del mismo, previo el inventario que del mismo se realice, ello con fundamento en el artículo 11 penúltimo párrafo de la Ley de Extinción de Dominio, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este juzgado dentro de los **TRES DÍAS** siguientes a que reciba el Oficio ordenado, a efecto de que por conducto de personal autorizado proceda ante la presencia judicial a aceptar y protestar el cargo conferido, asimismo el Actuario de la adscripción proceda a la brevedad a ponerle en posesión material de la Parte Proporcional del bien inmueble que se encuentra asegurada, para que realice las acciones necesarias para su mantenimiento y conservación, teniendo también la obligación de rendir cuentas ante este juzgado y al Agente del Ministerio Público Especializado en Extinción de Dominio respecto de la administración del bien inmueble, en forma mensual con fundamento en el artículo 557 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como también deberá rendir un informe anual a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal respecto del bien inmueble; por otro lado y atendiendo a que existen Terceros Llamados a Juicio que se encuentran poseyendo cada uno, una fracción del Inmueble, deberán precisar que parte del Inmueble materia del Presente Juicio es la que ocupan y demostrar fehacientemente ante el suscrito cómo se encuentra dividido, lo anterior a fin de tener certeza jurídica y en su caso se pueden nombrar depositarios, aperecidos que en caso contrario, se deberá asegurar el Inmueble en su totalidad a cargo de la Oficialía Mayor del Gobierno

del Distrito Federal, hoy Ciudad de México.----- - - Por último, y con fundamento en el último párrafo del artículo 4 de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, se hace saber a todos los interesados, que toda la información que se genere u obtenga con relación a esta Ley y a los juicios que conforme a ella se tramiten, se considerará como restringida en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; y asimismo que se deberá guardar la más estricta confidencialidad sobre toda la información y documentos que se obtenga y generen durante la substanciación del presente procedimiento, ello con fundamento en los artículos 4 último párrafo y 22 in fine de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal. - Asimismo se hace del conocimiento de las partes que con fundamento en los artículos 26, 28 y demás relativos del Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal se hace del conocimiento de las partes que una vez concluido el presente juicio, ya sea por sentencia definitiva cumplimentada, caducidad de la instancia, cosa juzgada, desistimiento, incompetencia, prescripción se procederá a la destrucción del expediente, así como las pruebas, muestras y documentos venidos en el juicio concluido, por lo que las partes quedarán obligadas a solicitar la devolución de sus documentos, pruebas y muestras dentro de los seis meses contados a partir de la respectiva notificación; el presente proveído se dicta a las catorce horas con treinta y cinco minutos en la fecha asentada al inicio del mismo, lo que se hace del conocimiento de las partes para los efectos legales a que haya lugar.- NOTIFÍQUESE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. JUEZ TERCERO DE LO CIVIL, LICENCIADO VICTOR HOYOS GANDARA, quien actúa ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado SERAFIN GUZMAN MENDOZA, que autoriza y da fe. - DOY FE.----- - - EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.-----

----- - - A sus autos el escrito de la Licenciada LAURA GACHUZ FUENTES en su calidad de Agente del Ministerio Público de la Agencia Especializada en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Procuraduría de la Ciudad de México, por hechas las manifestaciones, visto el contenido de las mismas, con fundamento en el artículo 272-G del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, y a fin de evitar futuras nulidades, después de realizar un minucioso estudio de los documentos base de la acción específicamente el expediente administrativo en el cual se basa la demanda del presente contradictorio, se le tiene por aclarado el domicilio respecto al Inmueble Materia del Presente Juicio el cual quedará de la siguiente manera **Mar de los vapores, Manzana 202, Lote 7, Colonia Ampliación Selene Delegación Tláhuac, Código postal 13430, México, Distrito Federal, identificado de acuerdo con el folio real número 243990, como Lote Siete, Manzana Doscientos Dos, Zona Dos, Colonia San Francisco Tlalenco, Delegación Tláhuac, Distrito Federal, con una superficie de 615.00 m2**, lo que se corrobora de las declaraciones de los ocupantes de dicho inmueble, que obran en el expediente administrativo, a fojas 254 a la 259, regularización que se hace para todos los efectos legales respectivos .- NOTIFIQUESE.-Lo proveyó y firma. El Juez Tercero de lo Civil. Licenciado VICTOR HOYOS GANDARA, en unión del C. Secretario de Acuerdos, Licenciado SERAFIN GUZMAN MENDOZA, que autoriza y da fe.- Doy fe.-----

----- - - EN LA CIUDAD DE MÉXICO A OCHO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS.--
----- - - A sus autos el escrito de la Licenciada LAURA GACHUZ FUENTES en su calidad de Agente del Ministerio Público de la Agencia Especializada en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Procuraduría de la Ciudad de México, por hechas las manifestaciones, tomando en consideración el contenido del proveído de fecha seis de diciembre, como lo solicita la promovente, se dejan sin efecto los oficios dirigidos a la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, así como al Director del Registro Público y de la Propiedad de la Ciudad de México, debiéndose girar de nueva cuenta dichos oficios asentando el domicilio correcto como quedo asentado en el proveído señalado líneas arriba; tórnese el presente al oficial encargado de la elaboración de los oficios y una vez hecho lo anterior pónganse a disposición de la parte interesada para su debida diligencia, asimismo se ordena realizar de nueva cuenta los edictos ordenados en el auto de fecha veinticuatro de octubre del dos mil dieciséis, debiendo insertarse a los mismo el proveído de fecha seis de diciembre del dos mil dieciséis así como el presente proveído.- NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Tercero de lo Civil LICENCIADO VICTOR HOYOS GANDARA, en unión de su C. Secretario de Acuerdos Licenciado SERAFIN GUZMAN MENDOZA, con quien actúa, autoriza y da fe.- Doy Fe.-

PARA SU PUBLICACION, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS DEBIENDO MEDIAR DOS DIAS ENTRE CADA PUBLICACION.

SECRETARIO DE ACUERDOS "A"

(Firma)

LIC. SERAFIN GUZMAN MENDOZA



**GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

AVISO

PRIMERO. Se da a conocer a la Administración Pública de la Ciudad de México; Tribunal Superior de Justicia y Asamblea Legislativa; Órganos Autónomos en la Ciudad de México; Dependencias y Órganos Federales; así como al público en general, los requisitos que habrán de contener los documentos para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, siendo los siguientes:

1. El documento a publicar deberá presentarse ante la Unidad Departamental de Publicaciones para su revisión, autorización y según el caso, cotización **con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera sea publicado, esto para el caso de las publicaciones ordinarias, si se tratase de las inserciones urgentes a que hace referencia el Código Fiscal del Distrito Federal, estas se sujetarán a la disposición de espacios que determine la citada Unidad Departamental**, esto en el horario de 9:00 a 13:30 horas, acompañado de la solicitud de inserción dirigida al titular de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos.

El documento a publicar tendrá que presentarse en original legible y debidamente firmado, señalando el nombre y cargo de quien lo suscribe, asimismo, deberá ser rubricado en todas las fojas que lo integren.

2. Tratándose de documentos que requieran publicación consecutiva, se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran.

3. La información a publicar deberá ser grabada en disco compacto, siendo un archivo generado en procesador de texto Microsoft Word en cualquiera de sus versiones, con las siguientes especificaciones:

- I. Página tamaño carta;
- II. Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2;
- III. Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3;
- IV. Tipo de letra Times New Roman, tamaño 10;
- V. Dejar un renglón como espacio entre cada párrafo, teniendo interlineado sencillo;
- VI. No incluir ningún elemento en el encabezado o pie de página del documento;
- VII. Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas generadas en Word;
- VIII. Rotular el disco con el título del documento;
- IX. No utilizar la función de Revisión o control de cambios, ya que al insertar el documento en la Gaceta Oficial, se generarán cuadros de dialogo que interfieren con la elaboración del ejemplar;
- X. No utilizar numeración o incisos automáticos, así como cualquier función automática en el documento; y
- XI. La fecha de firma del documento a insertar deberá ser anterior a la fecha de publicación

Es importante destacar que la ortografía y contenido de los documentos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México son de estricta responsabilidad de los solicitantes.

4. La cancelación de publicaciones en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, deberá solicitarse por escrito, con 3 días hábiles de anticipación a la fecha de publicación, para el caso de publicaciones ordinarias, si se trata de publicaciones urgentes, será con al menos un día de antelación a la publicación, en el horario establecido en el segundo numeral de este aviso.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento de la Administración Pública de la Ciudad de México; Tribunal Superior de Justicia y Asamblea Legislativa; Órganos Autónomos en la Ciudad de México; Dependencias y Órganos Federales; así como al público en general, que a partir de la primera emisión que se efectuó a partir del 2 de febrero de 2016, de este Órgano de Difusión Oficial, la Época inserta en el Índice será la Décima Novena.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la Administración Pública de la Ciudad de México; Tribunal Superior de Justicia y Asamblea Legislativa; Órganos Autónomos en la Ciudad de México; Dependencias y Órganos Federales; así como al público en general, que la publicación de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México se realizará de lunes a viernes, en días hábiles, pudiéndose habilitar, a juicio de esta Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, tantos números extraordinarios como se requieran, así como emitir publicaciones en días inhábiles para satisfacer las necesidades del servicio.

AVISO IMPORTANTE

Las publicaciones que aparecen en la presente edición son tomadas de las fuentes (documentos originales), proporcionadas por los interesados, por lo que la ortografía y contenido de los mismos son de estricta responsabilidad de los solicitantes.



**GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**



GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIRECTORIO

Jefe de Gobierno de la Ciudad de México
MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA

Consejero Jurídico y de Servicios Legales
MANUEL GRANADOS COVARRUBIAS

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos
CLAUDIA LUENGAS ESCUDERO

Director de Legislación y Trámites Inmobiliarios
FLAVIO MARTÍNEZ ZAVALA

Subdirector de Estudios Legislativos y Publicaciones
EDGAR OSORIO PLAZA

Unidad Departamental de Publicaciones y Trámites Funerarios

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 1,824.00
Media plana.....	981.00
Un cuarto de plana	610.70

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo,
C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

Consulta en Internet
www.consejeria.cdmx.gob.mx

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
IMPRESA POR “CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN”, S.A. DE C.V.,
CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA Núm. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860.
TELS. 55-16-85-86 y 55-16-81-80

(Costo por ejemplar \$26.50)